

# Consecutivo	Interesado	Etapas	Texto	Observación	Respuesta
1	Julian Hoyos Gómez	Pliego definitivo	¿En la página 5 se indica el número de trámites realizados año a año, me podría indicar cuales son esos trámites y discriminar los mismos?	Solicito, se me aclare si la entidad estatal se someterá al modelo financiero que proyecte el oferente, pues en los términos del código de comercio art 846 y siguientes, la propuesta presentada, se debe aceptar en los términos presentados y sin exclusión alguna. Se iguala manera reitero la solicitud, en la que se me indique donde puedo acceder al modelo financiero elaborado por parte de la entidad municipal, en el marco del principio de planeación si bien es cierto con los documentos definitivos del proceso se entregaron los archivos que contienen la información de los últimos 5 años. dicha información no contiene los números de imputaciones, ni tampoco el número de imputaciones proyectadas, realizadas con la ayuda de los sistemas automáticos de fotodetección.	El modelo financiero que estructure el oferente, será de acuerdo a su experiencia y en todo caso deberá contemplar todos los costos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, así como el pago de los impuestos a su cargo y la utilidad esperada. El modelo financiero elaborado por la Entidad, no se puede ni se hará público de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 donde establece: "si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración" En el municipio de Manizales aún no se tienen implementados SAST, por lo que no hay registros históricos.
2	Julian Hoyos Gómez	Pliego definitivo	El valor estimado del contrato, contenido en el numeral, es para efectos fiscales o cuál es el alcance de la estimación, dicho valor se estableció como una proyección (favor mostrar la proyección o como promedio)	Toda vez que como se indicó en la respuesta "La proyección de este valor hace parte del modelo financiero construido por la SMM para la estructuración del proceso" solicito se me indique en que lugar puedo revisar dicho modelo, que tiene el carácter de documento público en los términos del artículo 74 de la constitución política, de manera previa antes del cierre o de la fecha y hora de presentación de la oferta.	Se reitera que la SMM no hará público el modelo financiero utilizado en la estructuración del proyecto, de acuerdo con dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 donde establece: "si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración". Tal como lo señala el mismo artículo Constitucional citado, todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley y como se mencionó anteriormente, si el contrato es de concesión no se debe publicar el modelo financiero.
3	Julian Hoyos Gómez	Pliego definitivo	5 Indicar cual es el alcance del segundo párrafo del numeral 3.2, en lo que tiene que ver cuáles son los gastos que debe asumir el concesionario asociados a los servicios operativos y administrativos asociados a la función de autoridad de tránsito	favor mencionar y aclarar cuales servicios de tránsito que presta un municipio, están dentro del objeto a concesionarse y que gastos debe asumir el concesionario, pues en respuesta dada establece que servicios como patios y gruas no están asociados a esta concesión por tanto es necesario aclarar el alcance.	Se invita al interesado a revisar los documentos "PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO", "ALCANCE ANEXO TÉCNICO" demás documentos complementarios. Estos contienen el alcance que deberá garantizar el futuro concesionario. En todo caso, el oferente que garantice la experiencia solicitada, conoce el detalle de los trámites de tránsito que se realizan en un organismo de tránsito y que se detallan en los documentos mencionados. Los servicios de Grúas y Patios no hacen parte del actual proceso.
4	Julian Hoyos Gómez	Pliego definitivo	Indicar la razón, si el valor estimado del proceso de selección es de 12.500.000.000, por qué la exigencia del patrimonio neto a numeral 6 del proceso página 11 es de 10.892.153.209, (numeral 5.4 del pliego) cual es la razón financiera, favor entregar el documento financiero que soporta el análisis	Toda vez que como se indicó en la respuesta "La proyección de este valor hace parte del modelo financiero construido por la SMM para la estructuración del proceso" solicito se me indique en que lugar puedo revisar dicho modelo, que tiene el carácter de documento público en los términos del artículo 74 de la constitución política, de manera previa antes del cierre o de la fecha y hora de presentación de la oferta.	Se reitera que la SMM no hará público el modelo financiero utilizado en la estructuración del proyecto, de acuerdo con dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 donde establece: "si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración". Tal como lo señala el mismo artículo Constitucional citado, todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley y como se mencionó anteriormente, si el contrato es de concesión no se debe publicar el modelo financiero.
5	Julian Hoyos Gómez	Pliego definitivo	Favor indicar cuántas ventanillas hay actualmente dispuestas por parte de la SMM, para la atención de usuarios y cuál es la razón para que el proponente deba acreditar la atención de 15 ventanillas, solicito modificar el requisito de experiencia a la realidad del número de ventanillas de atención con las que actualmente cuenta el municipio de Manizales	Aclarar cuales los nuevos servicios que prestará el nuevo concesionario, con el fin de garantizar los estándares de prestación de servicios proyectados para la operación de la SMM. En relación con la solicitud de modificación, esta no procede.	Se invita al interesado a revisar los documentos "PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO", "ALCANCE ANEXO TÉCNICO" demás documentos complementarios. La cantidad de ventanillas solicitada obedece a que se contempla ampliar la capacidad de atención de usuarios presenciales que se tiene actualmente. Se trata de un contrato a 15 años en el futuro, en el cual la capacidad instalada no puede ser la misma que se tiene con el contrato vigente desde hace 15 años
6	Julian Hoyos Gómez	Pliego definitivo	Teniendo en cuenta lo descrito en el estudio previo y en el mismo pliego de condiciones, en el que el municipio establece que cuenta con una plataforma tecnológica para el registro y procesamiento de los trámites de tránsito y transporte; así está descrito en el TÍTULO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, en el estudio previo y corroborado en el numeral 35 del pliego de condiciones en el mismo título, cuando se advierte. Asumir los costos de la licencia de uso del software de tránsito y transporte utilizados por la SMM, incluyendo el que actualmente utilizan los agentes de tránsito, la actualización y el mantenimiento de dichas licencias. Estas deberán ser con número de usuarios ilimitados, de conformidad con las autorizaciones para usuarios que determine la Secretaría de Movilidad de Manizales. En todo caso, si el concesionario considera viable o pertinente el cambio de estos softwares, deberá garantizar su uso durante los dos primeros años de la concesión y la implementación de un cambio en este sentido deberá ser previamente aprobado por la SMM de igual manera a numeral 41 de las obligaciones se lee "Entregar las licencias de uso recibidas y las adquiridas en el desarrollo del contrato al municipio o a quien este designe, con una vigencia mínima de doce (12) meses contados a partir de la finalización del contrato de concesión." Máxime cuando el numeral 5.1 del anexo técnico establece la necesidad	solicito aclarar, cual es la razón técnica que le permite pensar a la secretaria de movilidad de manizales, que la plataforma actual con la que cuenta la secretaria de movilidad no le va a permitir en el futuro continuar con la prestación de los servicios, y cual es el empeño de querer cambiar la plataforma, o de realizar esta exigencia, cuando es posible que se siga operando sobre el software que actualmente operan.	Su observación parte de una premisa mal interpretada que lo lleva a una conclusión NO acorde a lo establecido en el presente proceso teniendo en cuenta que los pliegos de condiciones definitivos son específicos en indicar en el numeral 34 de las obligaciones específicas del contratista que "(...) En todo caso, si el concesionario considera viable o pertinente el cambio de estos softwares, deberá garantizar su uso durante los primeros seis (6) meses de la concesión. (...)". Lo que quiere decir que este cambio no es obligatorio sino que depende del proceso en la mejora continua durante la ejecución del contrato actual y del próximo y de la adaptación a las futuras regulaciones sobre la materia.

7	Julian Hoyos Gómez	Pliego definitivo	<p>2.6 la observación de los requisitos mínimos del personal numeral 5.6 Con la propuesta el proponente deberá presentar las hojas de vida y sus soportes de siguiente personal requerido para la ejecución del contrato: PERSONAL. REQUISITOS MÍNIMOS CRITERIO Gerente de proyecto Cantidad: Uno (1) Formación profesional: Ingeniero, Abogado o Administrador con posgrado en gerencia de proyectos o MBA. Experiencia específica: Mínimo diez (10) años como gerente de proyectos. CUMPLE / NO CUMPLE Director de Operaciones Cantidad: Un (1) Formación profesional: Ingeniero de Sistemas. Experiencia específica: Mínimo diez (10) años en el análisis de implantación y operación de sistemas de información para organismos de tránsito y transporte. CUMPLE / NO CUMPLE Con los perfiles antes indicado se están limitando y desconociendo otros perfiles que de igual manera sería aplicables. PREPLIEGOS Página 65 "...La Alcaldía de Manizales se reserva el derecho de pedir el cambio del personal, cuando advierta que el desarrollo de sus labores no es satisfactorio o cuando sus condiciones académicas y de experiencia no se ajusten a los requerimientos de su labor. En este evento, el cambio debe efectuarse en el tiempo que fije la Alcaldía sin que se afecte la operación del proceso..." La competencia de la Administración municipal no permite coadministrar con el Contratista, para este efecto es que la entidad estatal selecciona al contratista.</p>	<p>Favor aclarar cuales son los cambios realizados entre el pliego y el prepliego en este punto, por cuanto se evidencia que la redacción y los requisitos son los mismos contenidos en ambos documentos, se sugiere que se validen otras profesiones afines y se tengan en cuenta la experiencia relacionada.</p>	<p>Se informa al interesado que se eliminó en PCD el apartado que mencionaba "La Alcaldía de Manizales se reserva el derecho de pedir el cambio del personal, cuando advierta que el desarrollo de sus labores no es satisfactorio o cuando sus condiciones académicas y de experiencia no se ajusten a los requerimientos de su labor. En este evento, el cambio debe efectuarse en el tiempo que fije la Alcaldía sin que se afecte la operación del proceso".</p> <p>El Consejo de Estado ha dicho en repetidas ocasiones que la libertad de acceder a la Contratación con el Estado no es absoluta y contrario sensu se imponen unas limitaciones. Pero la libertad de acceder a la contratación del Estado no es absoluta, toda vez que la misma ley le impone ciertas limitaciones, las cuales se encuentran dadas, de una parte, por la capacidad exigida a los proponentes puesto que solo podrán participar aquellas personas que tengan capacidad legal para proponer y celebrar el contrato y de otra, por la idoneidad técnica, profesional y económica que debe reunir el proponente para asegurar la ejecución del objeto contractual con estándares de calidad y eficiencia, limitaciones que resultan legítimas y razonables. Sobre la libertad de concurrencia y sus limitaciones resulta pertinente traer a colación lo expresado por la Sección Tercera en Sentencia de 19 de julio de 2001, en la cual determinó: "La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente."</p> <p>Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12037, M.P. Alir Eduardo Hernández Enriquez</p> <p>Consejo de Estado, Sección Tercera, veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007) EXP: 15324 CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ</p> <p>Igualmente, el artículo 05 de la Ley 1150 de 2007 impone "La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor", por tanto la entidad durante la etapa de planeación determino, el perfil de gerente de proyecto, atendiendo las características y cualidades que debe tener un administrador general de un proyecto con el objeto contractual descrito en los estudios y documentos previos, así mismo se contrató con el núcleo básico del conocimiento de estas disciplinas, acorde a lo establecido por el ministerio de educación para determinar la necesidad y alcance de dichos perfiles.</p> <p>Una operación con diferentes componentes, actividades y objeto complejo demanda personal suficientemente capacitado, que tenga las habilidades suficientes para detectar fallas, incidentes, latencias y cualquier tipo de alteración en los sistemas que soportan la prestación de los servicios, así mismo un perfil de estas características tiene como objetivo la detección de posibles oportunidades de mejora y nuevos desarrollos a las plataformas para ajustarse a los procesos, razón por la que los perfiles solicitados permiten que el servicio requerido satisfaga la necesidad planteada por la entidad de mejorar y modernizar los servicios de tránsito y transporte.</p> <p>No obstante lo anterior, se acoge parcialmente la solicitud, lo cual se verá reflejado en los perfiles de formación académica, en el sentido de aceptar formaciones similares.</p>
8	Julian Hoyos Gómez	Pliego definitivo	<p>Teniendo en cuenta que la SMM, realizó el análisis del sector y el estudio del mercado, favor compartir el análisis de precios, costos y/o gastos proyectados.</p>	<p>Toda vez que como se indicó en la respuesta "La proyección de este valor hace parte del modelo financiero construido por la SMM para la estructuración del proceso" solicito se me indique en que lugar puedo revisar dicho modelo, que tiene el carácter de documento público en los términos de artículo 74 de la Constitución política, de manera previa antes del cierre o de la fecha y hora de prestación de la oferta..</p>	<p>Se reitera que la SMM no hará público el modelo financiero utilizado en la estructuración del proyecto, de acuerdo con dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 donde establece: "si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración".</p> <p>Tal como lo señala el mismo artículo Constitucional citado, todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley y como se mencionó anteriormente, si el contrato es de concesión no se debe publicar el modelo financiero.</p>
9	Julian Hoyos Gómez	Pliego definitivo	<p>al revisarse el estudio previo se encuentra que este tiene una relación e ingresos de los años anteriores, favor compartir el análisis de proyecciones de ingresos durante los próximos 15 años.</p>	<p>Toda vez que como se indicó en la respuesta "La proyección de este valor hace parte del modelo financiero construido por la SMM para la estructuración del proceso" solicito se me indique en que lugar puedo revisar dicho modelo, que tiene el carácter de documento público en los términos de artículo 74 de la Constitución política, de manera previa antes del cierre o de la fecha y hora de prestación de la oferta.</p>	<p>Se reitera que la SMM no hará público el modelo financiero utilizado en la estructuración del proyecto, de acuerdo con dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 donde establece: "si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración".</p> <p>Tal como lo señala el mismo artículo Constitucional citado, todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley y como se mencionó anteriormente, si el contrato es de concesión no se debe publicar el modelo financiero.</p>

10	Julian Hoyos Gómez	Pliego definitivo	CONTRATO DE FIDUCIA Indicar si como quedó establecido en el estudio previo y en el pliego La Secretaría de Movilidad de Manizales debe gestionar y celebrar los convenios a que haya lugar con las entidades financieras y asumir las comisiones asociadas a los diferentes medios de pago para el recaudo, es decir el cuenta habiente es el municipio de Manizales, cual es la razón de la existencia de la fiducia, si los porcentajes están plenamente establecidos y bastaría con ordenes de dispersión de recursos.	Se invita al interesado a consultar el Anexo Financiero, documento que hace parte integral del proceso de selección, como el anexo financiero solo contiene la descripción de cuentas subcuentas, idenciación generales, solicito se aclare cual es la razón para contar con una fiducia, que ventajas le daría el municipio, cual es la necesidad que se pretende satisfacer, cuales son los criterios de eficiencia que mejoraría la prestación del servicio, como se proyecta que la fiducia mejora las condiciones de servicio.	El contrato de administración de recursos a través de la Fiducia se contempla para garantizar la transparencia en el manejo de los recursos, en especial aquellos que serán destinados a la operación y escalabilidad del CGM y la reserva que la SMM va a constituir para el pago del servicio de interventoría.
11	Julian Hoyos Gómez	Pliego definitivo	Anexo financiero subcuenta estampillas y retenciones página 10. Indicar el alcance de la retención por estampillas municipales a qué se refiere; cuando el pago de estampillas según lo establecido en la ley es un requisito de ejecución, que sus valores se pagan y se causan con la firma del contrato y previo al inicio de la ejecución del mismo. Es de anotar, que éste es un único pago que se calcula con el valor fiscal del contrato.	solicito aclarar ya que el numeral 3.15 del Pliego de Condiciones, no establece la justificación legal realizar el cobro de manera periodica.	De conformidad con el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales, serán objeto del pago de estampillas municipales todos los ingresos percibidos como remuneración por parte de los contratistas del municipio. Así las cosas, al ser este un contrato de concesión cuyo valor es indeterminado pero determinable, le son aplicables los pagos de las estampillas municipales relacionadas en el Pliego de Condiciones y su cobro se efectúa a manera de retención en la fuente, de acuerdo con las instrucciones de la Secretaría de Hacienda Municipal.
12	Julian Hoyos Gómez	Pliego definitivo	Indicar cual es el alcance de numeral 4.1 del anexo técnico que tipos de software herramientas tecnológicas plataformas, etc, lo anterior por cuanto una obligación tan abierta podría desequilibrar la ejecución contractual y hace imposible realizar el análisis financiero correspondiente para elaborar una propuesta	se solicita aclarar, si el anexo técnico es claro en su alcance y requerimientos, por tal motivo el proponente desde su experiencia y autonomía técnica definirá cuales herramientas debe utilizar para dar cumplimiento a este, ¿quiere decir que la palenación organización, planteamiento de la necesidad y satisfacción de la misma está acargo del proponente?.	El anexo técnico es claro en su alcance y requerimientos, por tal motivo el proponente desde su experiencia y autonomía técnica definirá cuales herramientas debe utilizar para dar cumplimiento a este. Los posibles oferentes que cuenten con la experiencia y capacidad requerida en el presente proceso, deben garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos y el cumplimiento de los ANS, sin embargo, esto no quiere decir que el contratista seleccionado esté limitado a usar una u otra herramienta tecnológica en particular, sino que debe dar cumplimiento las exigencias del Pliego, el Anexo Técnico y demás documentos complementarios, para lo cual tiene la autonomía de definir tecnológicamente como cumple.
13	Julian Hoyos Gómez	Pliego definitivo	2 Indicar cual es el alcance del numeral 4.2 del anexo técnico que tipos de herramientas requiere la secretaria de movilidad para realizar una gestión eficaz, lo anterior por cuanto una obligación tan abierta podría desequilibrar la ejecución contractual y hace imposible realizar el análisis financiero correspondiente para elaborar una propuesta.	se solicita aclarar, si el anexo técnico es claro en su alcance y requerimientos, por tal motivo el proponente desde su experiencia y autonomía técnica definirá cuales herramientas debe utilizar para dar cumplimiento a este, ¿quiere decir que la palenación organización, planteamiento de la necesidad y satisfacción de la misma está acargo del proponente?.	El anexo técnico es claro en su alcance y requerimientos, por tal motivo el proponente desde su experiencia y autonomía técnica definirá cuales herramientas debe utilizar para dar cumplimiento a este. Los posibles oferentes que cuenten con la experiencia y capacidad requerida en el presente proceso, deben garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos y el cumplimiento de los ANS, sin embargo, esto no quiere decir que el contratista seleccionado esté limitado a usar una u otra herramienta tecnológica en particular, sino que debe dar cumplimiento las exigencias del Pliego, el Anexo Técnico y demás documentos complementarios, para lo cual tiene la autonomía de definir tecnológicamente como cumple.
14	Julian Hoyos Gómez	Pliego definitivo	Indicar por qué si uno de los factores a puntuar es el porcentaje ofrecido 6.2 FACTOR CALIDAD (195 PUNTOS), es decir el oferente presentará oferta dentro del rango establecido en este numeral, el Anexo técnico establece que es del 10% en el REQ-04 del numeral 5.1.	Se dará claridad en el anexo técnico, favor indicar en que parte se aclaró	Se invita al interesado a revisar los cambios establecidos en el "PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO" en el numeral 6.2 FACTOR CALIDAD (195 PUNTOS). Al cual le fue modificada la nota que quedó de la siguiente forma: "Nota: Cabe resaltar que la estructuración de este proceso contempla una destinación mínima del 9.5% de los ingresos totales de los derechos del Municipio para la escalabilidad y operación del CGM. Es decir, el porcentaje mínimo a destinar de los ingresos sobre los derechos del municipio es del 9,5%, porcentaje que no afecta la remuneración ofrecida por el concesionario. Ahora bien, el oferente tiene la posibilidad de obtener puntaje adicional si en su propuesta manifiesta que el porcentaje a destinar al CGM sea del 9,8% o del 10%, en estos casos, la diferencia (0,3% o 0,5%) será asumida por el concesionario, se insiste, dependiendo de su oferta."
15	Julian Hoyos Gómez	Pliego definitivo	5 Indicar el alcance del REQ 13 del numeral 5.3 en lo que tiene que ver que es un tablero de control de la cartera y como se cumple con esa obligación	se solicita aclarar, si el anexo técnico es claro en su alcance y requerimientos, por tal motivo el proponente desde su experiencia y autonomía técnica definirá cuales herramientas debe utilizar para dar cumplimiento a este, ¿quiere decir que la palenación organización, planteamiento de la necesidad y satisfacción de la misma está acargo del proponente?.	La SMM con el fin de garantizar la Autonomía y no sesgar al futuro concesionario en la prestación del servicio, no define cuales serán las herramientas o plataformas a través de las cuales se deberá garantizar el cumplimiento del requisito, Sin embargo y para dar claridad al interesado, la SMM se centrará en validar específicamente el requerimiento planteado y que este sea consistente con la información registrada en el sistema de información de apoyo para la gestión del cobro coactivo, establecido en el REQ 14 del mismo numeral. El tablero de control, deberá tener la capacidad de entregar la información clara, y con la trazabilidad del proceso establecido. En cuanto a su pregunta este procedimiento de cobro coactivo corresponde al cumplimiento de lo determinado por el artículo 159 del código nacional de tránsito.

16	Julian Hoyos Gómez	Pliero definitivo	7 Indicar cual es el documento que contiene el análisis de costos y/o gastos proyectados, para el cumplimiento del requerimiento 7 detalle técnico concesión, centro de gestión y secretaría de movilidad, con el propósito de realizar el análisis financiero correspondiente para elaborar una propuesta y poder hacer una oferta específica en lo que tiene que ver con el 6.2 FACTOR CALIDAD (195 PUNTOS)	Toda vez que como se indicó en la respuesta "La proyección de este valor hace parte del modelo financiero construido por la SMM para la estructuración del proceso" solicito se me indique en que lugar puedo revisar dicho modelo, que tiene el carácter de documento público en los términos de artículo 74 de la constitución política, de manera previa nates del cierre o de la fecha y hora de presentación de la oferta.	Se reitera que la SMM no hará público el modelo financiero utilizado en la estructuración del proyecto, de acuerdo con dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 donde establece: "si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración". Tal como lo señala el mismo artículo Constitucional citado, todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley y como se mencionó anteriormente, si el contrato es de concesión no se debe publicar el modelo financiero.
17	Julian Hoyos Gómez	Pliero definitivo	Indicar cual es el documento que contiene el análisis de costos y/o gastos proyectados, para el cumplimiento del requerimiento del numeral 4.1 del anexo técnico con el propósito de realizar el análisis financiero correspondiente para elaborar una propuesta	Toda vez que como se indicó en la respuesta "La proyección de este valor hace parte del modelo financiero construido por la SMM para la estructuración del proceso" solicito se me indique en que lugar puedo revisar dicho modelo, que tiene el carácter de documento público en los términos de artículo 74 de la constitución política, de manera previa nates del cierre o de la fecha y hora de presentación de la oferta.	Se reitera que la SMM no hará público el modelo financiero utilizado en la estructuración del proyecto, de acuerdo con dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 donde establece: "si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración". Tal como lo señala el mismo artículo Constitucional citado, todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley y como se mencionó anteriormente, si el contrato es de concesión no se debe publicar el modelo financiero.
18	Julian Hoyos Gómez	Pliero definitivo	Indicar cual es el documento que contiene el análisis de costos y/o gastos proyectados, para el cumplimiento del requerimiento del numeral 4.2 del anexo técnico con el propósito de realizar el análisis financiero correspondiente para elaborar una propuesta.	Toda vez que como se indicó en la respuesta "La proyección de este valor hace parte del modelo financiero construido por la SMM para la estructuración del proceso" solicito se me indique en que lugar puedo revisar dicho modelo, que tiene el carácter de documento público en los términos de artículo 74 de la constitución política, de manera previa nates del cierre o de la fecha y hora de prestación de la oferta.	Se reitera que la SMM no hará público el modelo financiero utilizado en la estructuración del proyecto, de acuerdo con dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 donde establece: "si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración". Tal como lo señala el mismo artículo Constitucional citado, todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley y como se mencionó anteriormente, si el contrato es de concesión no se debe publicar el modelo financiero.
19	Julian Hoyos Gómez	Pliero definitivo	Indicar cuál es la proyección de ingresos y gastos generados por Fotodetección.	se solicita acalrar, si el proponente desde su experiencia y autonomía técnica definirá cuales herramientas debe utilizar para dar cumplimiento a este, ¿quiere decir que la palenación organización, planteamiento de la necesidad y satisfacción de la misma está acargo del proponente?.	Se reitera que la SMM no hará público el modelo financiero utilizado en la estructuración del proyecto, de acuerdo con dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 donde establece: "si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración". Tal como lo señala el mismo artículo Constitucional citado, todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley y como se mencionó anteriormente, si el contrato es de concesión no se debe publicar el modelo financiero. En cuanto a la planeación, definición e implementación de SAST, el concesionario deberá cumplir con los requisitos señalados en el anexo técnico y en todo momento coordinará lo pertinente con la SMM.
20	Julian Hoyos Gómez	Pliero definitivo	Si los estudios para implementar los sistemas de fotodetección están a cargo del futuro concesionario cómo estableció la SMM la necesidad de implementación de éstos sistemas y en un mínimo de 15 puntos.	según la respuesta otorgada que indica que existen más de 15 puntos críticos, acalrar si para el caso los puntos se solicita acalrar, si el anexo técnico es claro en su alcance y requerimientos, por tal motivo el proponente desde su experiencia y autonomía técnica definirá cuales herramientas debe utilizar para dar cumplimiento a este, ¿quiere decir que la palenación organización, planteamiento de la necesidad y satisfacción de la misma está acargo del proponente?	En cuanto a la planeación, definición e implementación de SAST, el concesionario deberá cumplir con los requisitos señalados en el anexo técnico y en todo momento coordinará lo pertinente con la SMM.
21	Julian Hoyos Gómez	Pliero definitivo	Si el Ministerio de Transporte o la autoridad competente, no aprueba las fotomultas cuál es el mecanismo establecido para equilibrar el contrato.	se solicita acalrar, si el proponente desde su experiencia y autonomía técnica definirá cuales herramientas debe utilizar para dar cumplimiento a este, ¿quiere decir que la palenación organización, planteamiento de la necesidad y satisfacción de la misma está acargo del proponente?.	La detección de infracciones a través de medios tecnológicos está contemplada en la Ley 1843 de 2017 y su modificación o eliminación no dependen del gobierno ni de autoridad alguna, sino del Congreso de la República. A la fecha no hay proyectos de ley radicados que contemplen la derogación de esta norma. En cuanto a la planeación, definición e implementación de SAST, el concesionario deberá cumplir con los requisitos señalados en el anexo técnico y en todo momento coordinará lo pertinente con la SMM.
22	Julian Hoyos Gómez	Pliero definitivo	ANEXO TECNICO página 17 REQ-05: indicar el alcance de éste requerimiento si se refiere a la gestión documental electrónica	la falta de claridad del anexo tecnico me obliga reierar la solicitud de aclaración	El anexo técnico es claro en su alcance y requerimientos, por tal motivo el proponente desde su experiencia y autonomía técnica definirá cuales herramientas debe utilizar para dar cumplimiento a este.
23	Julian Hoyos Gómez	Pliero definitivo	ANEXO TECNICO página 17 REQ-07: favor indicar el costo de ésta obligación	Toda vez que como se indicó en la respuesta "La proyección de este valor hace parte del modelo financiero construido por la SMM para la estructuración del proceso" solicito se me indique en que lugar puedo revisar dicho modelo, que tiene el carácter de documento público en los términos de artículo 74 de la constitución política, de manera previa nates del cierre o de la fecha y hora de presentación de la oferta.	Se reitera que la SMM no hará público el modelo financiero utilizado en la estructuración del proyecto, de acuerdo con dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 donde establece: "si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración". Tal como lo señala el mismo artículo Constitucional citado, todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley y como se mencionó anteriormente, si el contrato es de concesión no se debe publicar el modelo financiero.

24	Julian Hoyos Gómez	Pliego definitivo	Anexo técnico página 28 especificar cuáles son los apoyos complementarios a que se refiere éste numeral, ya que al estar abierto es imposible calcularlo en una propuesta económica	Como lo describe el REQ-02 "Realizar el apoyo logístico complementario que requiera el Municipio para la gestión, integración e interoperabilidad de los equipos de comparendas electrónicas o cualquier otro ITS.", el alcance es claro con respecto a cualquier apoyo logístico que requiera la SMM en la ejecución de estas actividades solicito aclarar si este apoyo tiene limite de cuantía o nó, o el proponente se compromete a suministrar TODO LO QUE SOLICITE LA SECRETARIA.	El anexo técnico es claro en su alcance y requerimientos, por tal motivo el proponente desde su experticia y autonomía técnica definirá cuales herramientas debe utilizar para dar cumplimiento a este. El numeral 6.3 del Anexo Técnico, del cual hace parte el REQ-02, hace referencia a realizar el apoyo logístico complementario que requiera el Municipio para la gestión, integración e interoperabilidad de los equipos de comparendas electrónicas o cualquier otro ITS con inversiones acorde al objeto del contrato y estar ajustadas a la hoja de ruta planteada del CGM la cual se anexará
25	Infotc	Pliego definitivo	Dentro del texto del pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública LP-001-2023-numeral 3.4 -Valor Estimado del Contrato a página 21 se establece en uno de sus apartes: por lo tanto la entidad ha realizado la estimación financiera del presente proceso contractual, considerando los requerimientos exigidos en los pliegos y sus anexos encontrando que el proyecto es viable para ser desarrollado por un privado a 15 años y con una participación mínima para La Secretaria de Movilidad del 30% sobre el recaudo.	Se reitera la observación pues la respuesta otorgada por la entidad no es clara por lo tanto se solicita nuevamente aclarar porque mientras en el numeral 3.4 se manifiesta que con una participación mínima para la SMM del 30% sobre el recaudo, en el numeral 6.1 Factor económico, se habla que el % ofertado a favor del concesionario en ninguna circunstancia podrá ser inferior al 57.70% ni superior al 62.70% de total de los ingresos estimados. Queriendo decir esto último al hacer la resta del 100% y al no poder ser superior al 62.70% la diferencia, es decir, 37.30 sería el ingreso del Municipio mínimo y no del 30%	Se le aclara al interesado y se hace el ejercicio frente al rango del recaudo esperado por el municipio de acuerdo a las condiciones del proceso. Se plantea que en ninguna circunstancia, el porcentaje ofertado a favor del concesionario podrá ser inferior al 57.70%, ni superior al 62.70% del total de los ingresos estimados provenientes del recaudo por concepto de los servicios que representan pago y/o ingresos para el Contrato de Concesión. Si algun oferente oferta el mínimo del 57,7% pero adicional a ello este mismo ofrece un 10% en factor de calidad para el CGM de acuerdo con el numeral 6,2 (en otras palabras una cesión del 0,5% de su participación), la remuneración final del concesionario sería del 57,2% y la diferencia, que es de 42,8% es en beneficio del municipio. Si algun oferente oferta el máximo del 62,7% pero adicional a ello este mismo ofrece un 10% en factor de calidad para el CGM de acuerdo con el numeral 6,2 (en otras palabras una cesión del 0,5% de su participación), la remuneración final del concesionario sería del 62,2% y la diferencia, que es de 37,8% es en beneficio del municipio. Finalmente se podría plantear cualquier otro escenario pero este depende de la propuesta que entreguen los diferentes interesados
26	Infotc	Pliego definitivo	Dentro del texto del pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública LP-001-2023-numeral 3.5 -Remuneración del concesionario a página 21 se establece: La remuneración al futuro CONCESIONARIO corresponde a una participación en el recaudo de los Derechos Municipales, esto es, a las tarifas pagadas por los ciudadanos por la realización de los trámites de los RNA, RNC, RNMA, RNRYS, RNAT, RNET y del proceso contravencional RNIT y demás registros de tránsito y transporte que constituyen pago, después de descontar el 4% que le corresponde a la interventoría y la parte de las tarifas que por normatividad corresponden a terceros como por ejemplo, al Ministerio de Transporte, al RUNT, a la DIAN, a la Policía de Carreteras y a la Federación Colombiana de municipios.	Se reitera la observación pues la pregunta está orientada a determinar las razones por las cuales se estableció como remuneración a la interventoría un 4% dentro del modelo financiero que debe existir y que en el que se fundamenta el establecer dicha remuneración, por lo tanto, la respuesta de la entidad en el sentido que: "La selección de la interventoría no hace parte del presente proceso de selección. Lo único que se indica es que va a haber una reserva de dinero para el pago de la interventoría, la cual corresponde al 4% de los ingresos." No es una respuesta que se ajuste a lo observado, y se hace hincapié en determinar por qué es un 4% y no un 3% o 5%?	El 4% de interventoría establecido corresponde a una reserva de dinero que efectúa el municipio con cargo a los ingresos esperados del nuevo contrato de concesión. No obstante, esto no afecta la remuneración del concesionario ni las consideraciones que deba efectuar para elaborar su propuesta. Se reitera que el valor de los servicios que el municipio destine por concepto de interventoría hace parte de un proceso contractual independiente al que actualmente se celebra
27	Infotc	Pliego definitivo	Dentro de las obligaciones específicas del Contratista, en la número 40 se requiere al contratista: "Adquirir en nombre del municipio de Manizales las licencias de uso de software y dispositivos que sean necesarias, garantizando su actualización hasta la finalización del contrato"	La respuesta de la entidad a esta observación fue: "Esta obligación hace referencia a las licencias de uso de software y dispositivos que sean necesarias para el desarrollo del contrato, lo cual está definido en los documentos del proceso" Se reitera la observación y se solicita que por favor se detalle y señale en que partes de los documentos del proceso se definen la adquisición de las licencias de uso de software y dispositivos que sean necesarias. Por favor precisar cuáles y las cantidades requeridas pues de no tener delimitado este ítem se puede afectar la construcción del modelo financiero y se abre una compuerta a solicitudes que puedan ser exorbitantes o innecesarias en el futuro.	Se reitera la respuesta en el sentido de que esta obligación hace referencia a las licencias de uso de software y dispositivos que sean necesarias para el desarrollo del contrato, lo cual está definido y depende de cada uno de los requerimientos establecidos en los documentos del proceso. Se invita al interesado a revisar los documentos "Pliego de Condiciones", "Anexo Técnico" y demás documentos complementarios del proceso. En cuanto a lo que usted observa referente a las licencias se expone lo siguiente: Licencias: - Sistema Qx tránsito. - Software talk plus. - Software neuralabs. - Licencias de dispositivos de campo establecidas en el CGM. - Licencias de antivirus. - Licencias de dispositivos de red. - Herramientas ofimáticas. - Sistemas operativos. - Plataforma del CGM (nube e infraestructura). - Otras que identifiquen los oferentes en su propuesta y que garanticen la operación bajo los términos establecidos en el anexo técnico y así mismo cualquier otra que sea objeto de análisis en el proceso de reversión.

28	Infotec	Pliego definitivo	<p>Dentro de las obligaciones específicas del Contratista, en la número 58 se requiere al contratista:</p> <p>"Recibir, operar y escalar todo el componente tecnológico dispuesto por el municipio de Manizales para la concesión relativo a la Sala de visualización del CGM. El concesionario deberá garantizar la renovación tecnológica de todos los equipos, como: estaciones de trabajo, servidores, UPS, ordenadores de mesa, ordenadores portátiles, switches, routers, firewalls, dispositivos de impresión, dispositivos de digitalización, tablets, sistemas del video wall, y todos aquellos requeridos para la operación de los procesos. Primera renovación al año cuarto (04) del inicio de la operación contado a partir del acta de inicio y a partir de la primera renovación se hará cada cinco (05) años. Esta no es una relación taxativa sino meramente enunciativa. Es necesario garantizar 1) la integración de los sistemas propuestos con la visión a mediano plazo (3 años) y a largo plazo (5 años) definidos en la hoja de ruta de implementación del CGM. De igual forma, es necesario garantizar la escalabilidad del CGM tanto en la nube como en lo físico, por cuenta del concesionario. El concesionario debe respetar la hoja de ruta planteada por la Universidad Nacional y alineada a los propósitos del Ministerio de Transporte en cuanto a las políticas ITS (por ejemplo, el plan maestro nacional ITS), por esta razón el concesionario deberá actualizar el estudio del CGM al año quinto, darle un nuevo horizonte de implementación y con cargo a los recursos que se destinan para el OPEX y escalabilidad del CGM, tanto el estudio como las implementaciones. Los costos de operación, mantenimiento y escalabilidad descritos en esta obligación estarán sujetos al % de los ingresos totales provenientes del ofrecimiento en el factor de calidad destinados para tal fin."</p>	<p>Se reitera la observación pues en la respuesta dada por la entidad remite al numeral 6.2 del anexo técnico, pero en los seis (6) requerimientos de ese punto tampoco se establecen las cantidades de cada uno de los elementos referidos en este punto, esto con el fin de propender por determinar o estimar los costos de estos en el modelo financiero que proyecte el proponente</p>	<p>Se invita al oferente a revisar los documentos del proceso de selección por licitación pública No. LP-001-2022 en la plataforma SECOP II. Allí está contenida toda la información relacionada con el CGM. Además se adjunta en el presente proceso la hoja de ruta, CAPEX y OPEX del CGM planteado por la universidad nacional de Colombia.</p>
29	Infotec	Pliego definitivo	<p>Dentro de la experiencia general del proponente numeral 5.2.1 (se requiere al contratista: Para acreditar el requisito de experiencia, el proponente deberá presentar mínimo dos (2) y máximo tres (3) contratos de concesión terminados y/o liquidados en los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente licitación, para Organismos Territoriales de Tránsito y Transporte cuyo objeto, alcance u obligaciones en cada uno de los contratos evidencie la gestión, la operación, la puesta en marcha y la modernización de por lo menos 3 de los siguientes de los registros: 1) Registro Municipal Automotor; 2) Registro Municipal de Conductores; 3) Registro Municipal de Infraestructuras; 4) Registro Municipal de Empresas y vehículos de Transporte público. Con la suma de los contratos aportados el oferente deberá acreditar que se haya generado un recaudo anual promedio durante los últimos 5 años de ejecución sobre los servicios concesionados mayor o igual a 10.800 SMMLV. El valor de la sumatoria de los contratos</p>	<p>Se reitera la solicitud para acreditar la experiencia general del contratista se puedan aportar contratos en ejecución y relacionados con la gestión, la operación, la puesta en marcha y la modernización de por lo menos 3 de los siguientes de los registros: 1) Registro Municipal Automotor; 2) Registro Municipal de Conductores; 3) Registro Municipal de Infraestructuras; 4) Registro Municipal de Empresas y vehículos de Transporte público. Lo anterior con el fin de que la entidad contratante cuente con mayor pureza y mayor número de oferentes, haciendo más transparente y equilibrado el proceso, en virtud del principio de la igualdad que rige nuestro orden constitucional y en la contratación estatal, toda vez que en ninguno de los documentos publicados se encuentran justificados las razones de dicha exigencia.</p>	<p>En Colombia desde el año 2002 con la expedición del Código Nacional de Tránsito se permite la contratación de privados para la prestación de los servicios de trámites de tránsito. Adicionalmente, con base en observaciones realizadas en la etapa de prepliegos, el requisito de la experiencia general fue modificado y no corresponde al texto transcrito en la observación.</p>
30	Infotec	Pliego definitivo	<p>Dentro de la experiencia específica del proponente numeral 5.2.2 se requiere al contratista:</p> <p>El oferente deberá aportar dos (2) contratos de concesión en ejecución, diferentes a los aportados en la experiencia general, y que estén operando con un porcentaje de ejecución mínimo del 20% a la fecha de cierre del presente proceso, para Organismos Territoriales de Tránsito y Transporte, cuyo objeto, alcance u obligaciones evidencien la implementación y operación de los siguientes componentes en cada contrato:</p> <p>a. Sede electrónica, que permita la interacción de los ciudadanos y procesamiento en línea de los siguientes trámites: Consulta de multas e infracciones, certificado de tradición, pago de multas, pago de cuotas de acuerdos de pago, historial de pagos y solicitudes.</p> <p>b. Mínimo 3 puntos de captura y procesamiento de infracciones a través de sistemas automáticos para la detección de infracciones dentro de una misma jurisdicción, donde se evidencie la captura, procesamiento y notificación de comparendos, para, como mínimo, los siguientes tipos de infracciones: exceso de velocidad (C29), luz roja (D4), vencimiento Soat y Rtm (C35), circulación en horarios y lugares no permitidos (C14).</p> <p>c. Atención presencial de mínimo 400 ciudadanos en promedio por día, relacionada con trámites de tránsito y transporte a través de la implementación y operación de como mínimo dos (2) sedes de atención y mínimo quince (15) ventanillas para el organismo de tránsito en su sede principal y/o sedes descentralizadas.</p> <p>d. Atención virtual de mínimo 4.800 conversaciones realizadas mediante un Bot dotado de inteligencia artificial en un periodo de 12 meses.</p>	<p>Se reitera la solicitud frente a estos requerimientos de experiencia específica del proponente se solicita exigir como aporte de experiencia específica un (1) solo contrato en ejecución y que a la vez este mismo contrato sirva para acreditar totalmente la experiencia general.</p> <p>De otra parte se solicita excluir el literal b) de este numeral teniendo en cuenta que ciudades como Manizales no cuentan con puntos de captura y procesamiento de infracciones a través de sistemas automáticos para la detección de infracciones, donde se evidencie la captura, procesamiento y notificación de comparendos, para, como mínimo, los siguientes tipos de infracciones: exceso de velocidad (C29), luz roja (D4), vencimiento Soat y Rtm (C35), circulación en horarios y lugares no permitidos (C14).</p> <p>Así mismo ajustar las exigencias contenidas en el literal c) respecto a la exigencia del número mínimo quince (15) ventanillas para el organismo de tránsito en su sede principal y/o sedes descentralizadas, exigiendo un máximo de diez (10) ventanillas.</p> <p>De otra parte, se solicita excluir de la solicitud de experiencia específica el literal d) de este mismo numeral, en lo referente al mínimo de conversaciones atendidas y realizadas mediante un Bot dotado de IA en un periodo de doce (12) meses.</p> <p>Lo anterior con el fin de que la entidad contratante cuente con mayor pureza y mayor número de oferentes, haciendo más transparente y equilibrado el proceso, en virtud del principio de la igualdad que rige nuestro orden constitucional y la contratación estatal, toda vez que en ninguno de los documentos publicados se encuentran justificados las razones de dicha exigencia.</p>	<p>La experiencia solicitada en cuanto a contratos obedece a las necesidades de la Entidad en cuanto a conocimiento del sector en la prestación de servicios de trámites de tránsito.</p> <p>En la ciudad de Manizales aún no se tienen SAST instalados, no obstante, este tipo de apoyo tecnológico previsto en la Ley 1843 de 2017, hace parte de las medidas que permiten mejorar el control operativo en vía, optimizar los recursos de la Entidad, disminuir en forma efectiva los indicadores de siniestralidad vial, razones entre otras, por las cuales se incluyen dentro del presente proceso.</p> <p>Para la cantidad de ventanillas de atención a usuarios no se establecerá una cantidad máxima a acreditar por parte de los oferentes, pero se mantiene el requisito de acreditar mínimo 15.</p> <p>La atención de usuarios a través de BOTs es un servicio que no se limita a la prestación de servicios de trámite de tránsito, sino que se presta en cualquier espacio de atención al cliente para cualquier sector; en cuanto a la cantidad de transacciones, 4.800 registros en 12 meses en promedio implican aproximadamente, tan solo 20 transacciones al día.</p> <p>Con base en lo anterior, no se acogen las propuestas de modificación</p>

31	Infotec	Pliego definitivo	<p>En punto 5.2.3 Certificado de Plataforma-Operador tecnológico a página 55 se solicita:</p> <p>El proponente o por lo menos un miembro del proponente plural en el caso de consorcios o uniones temporales, deberá ser propietario de la plataforma tecnológica para el registro y procesamiento de los trámites de tránsito y transporte; dicha plataforma debe encontrarse homologada al cierre del presente proceso y cumplir con las condiciones definidas en la resolución 792 de 2013 del Ministerio de Transporte, el cual especifica el procedimiento y las condiciones técnicas de homologación y recertificación de los servicios web para la activación e interacción de actores con el registro único nacional de tránsito RUNT.</p> <p>De otra parte, se solicita justificar la necesidad de que el oferente cuente con una plataforma tecnológica propia, pues a lo largo de 15 años se ha ejecutado el convenio de tránsito con una plataforma que aportó el Municipio de Manizales, y está operado con eficiencia, prueba de ello es la agilidad en la atención oportuna en a los diferentes trámites que demanda la ciudadanía ante la SM de Manizales.</p> <p>Ahora limitar la presentación de ofertas a este requerimiento estaría limitando el número de oferentes.</p> <p>En tal virtud se solicita eliminarlo como requisito lo que redundaría en hacer más transparente y equilibrado el proceso, en virtud del principio de la igualdad que rige nuestro orden constitucional.</p>	<p>Se reitera la solicitud determinar en el modelo financiero que construyó la SMM para el presente proceso cuál es el costo de contar como propietario de la plataforma tecnológica para el registro y procesamiento de los trámites de tránsito y transporte; dicha plataforma debe encontrarse homologada al cierre del presente proceso y cumplir con las condiciones definidas en la resolución 792 de 2013 del Ministerio de Transporte, el cual especifica el procedimiento y las condiciones técnicas de homologación y recertificación de los servicios web para la activación e interacción de actores con el registro único nacional de tránsito RUNT.</p> <p>De otra parte, se solicita justificar la necesidad de que el oferente cuente con una plataforma tecnológica propia, pues a lo largo de 15 años se ha ejecutado el convenio de tránsito con una plataforma que aportó el Municipio de Manizales, y está operado con eficiencia, prueba de ello es la agilidad en la atención oportuna en a los diferentes trámites que demanda la ciudadanía ante la SM de Manizales.</p> <p>Ahora limitar la presentación de ofertas a este requerimiento estaría limitando el número de oferentes.</p> <p>En tal virtud se solicita eliminarlo como requisito lo que redundaría en hacer más transparente y equilibrado el proceso, en virtud del principio de la igualdad que rige nuestro orden constitucional.</p>	<p>Indicamos al interesado que este requerimiento es necesario para garantizar la continuidad actual y futura de la prestación de los servicios de la Secretaría de Movilidad. De igual forma para garantizar la continuidad en el futuro el concesionario adjudicado se obliga a revertir a la finalización del contrato, la licencia de uso a perpetuidad a favor de la entidad de todos los sistemas de información necesarios para dar continuidad al objeto misional y prestación de servicios por parte de la SMM, así como el código fuente de dichos sistemas de información. Entregar al Municipio el Código Fuente de todos los desarrollos que se realicen a la medida por parte del concesionario, o sean solicitados por la SMM. Así mismo, el contratista otorga a favor de la SMM el derecho de adaptación, esto es, que le permite a la Entidad modificar por su cuenta y riesgo el software y en general la plataforma tecnológica recibida del contratista. Esto incluye los módulos o software desarrollados por el concesionario en el desarrollo del contrato. En todo caso, la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el desarrollo de software que realice el contratista, corresponde en su totalidad al desarrollador y éste último podrá comercializar su desarrollo sin limitaciones.</p> <p>El desarrollador otorga a la SMM el derecho de adaptación para que la Entidad pueda realizar por su cuenta y riesgo, las adaptaciones o modificaciones que sean necesarias con el fin de mantener la misionalidad de la entidad, es decir, la posibilidad de adaptar el código fuente a las necesidades puntuales del servicio."</p> <p>La SMM está obligada a cumplir con la política nacional de modernización y atención virtual, a través de una sede virtual que preste los mismos servicios que presta en forma presencial, por ello, el proceso estructurado contiene los requerimientos que permitan cumplir con esta obligación, la cual actualmente no cumple.</p> <p>Por lo anterior, no se acoge la solicitud.</p>
32	Infotec	Pliego definitivo	<p>El numeral 5.4 Capacidad financiera -Patrimonio Neto se le solicita al Oferente acreditar que cuenta con un patrimonio neto de: DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$10.892.153.209</p>	<p>Se reitera la solicitud de manera muy respetuosamente para reconsiderar el monto del patrimonio neto exigido y que este sea mayor a OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 8.500.000.000), de tal forma que haya mayor número de proponentes, haciendo más transparente y equilibrado el proceso, en virtud del principio de la igualdad que rige nuestro orden constitucional.</p>	<p>Se reitera al interesado que el cálculo del patrimonio neto se realizó con base al análisis financiero realizado por la entidad, el futuro concesionario deberá garantizar que cuenta con un patrimonio suficiente para cubrir las inversiones que deban ejecutarse asegurando la continuidad del proponente en el proyecto. De acuerdo como lo indica la guía de Colombia compra eficiente, los indicadores financieros buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes. Estas condiciones muestran la capacidad del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.</p> <p>Con base en lo anteriormente expuesto, no se acoge la solicitud.</p>
33	Infotec	Pliego definitivo	<p>El numeral 5.4 Capacidad financiera – Se solicita un índice de liquidez Mayor o igual a 1,5</p>	<p>Se reitera la solicitud de manera muy respetuosa para que se reconsidere el índice de liquidez y que este se fije en Mayor o Igual a 1,45 haciendo más transparente y equilibrado el proceso, en virtud del principio de la igualdad que rige nuestro orden constitucional y la contratación estatal</p>	<p>Se reitera al interesado que el índice de liquidez se realizó con base al análisis financiero realizado por la entidad, el futuro concesionario deberá garantizar que cuenta con la liquidez suficiente asegurando la continuidad del proponente en el proyecto. De acuerdo como lo indica la guía de Colombia compra eficiente, los indicadores financieros buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes. Estas condiciones muestran la capacidad del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.</p> <p>De acuerdo con lo anteriormente expuesto no se acepta su solicitud.</p>
34	Infotec	Pliego definitivo	<p>Dentro del componente de la capacidad financiera se solicita:</p> <p>"Carta de crédito o Suficiencia de fondos (página 60) Como requisito se deberá presentar una carta de crédito o disponibilidad de fondos (CDT, Cuenta de ahorros, Cuenta Corriente) vigente y emitida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá incluir el monto por un valor correspondiente a la mitad de la inversión inicial estimada por la SMM que corresponde a CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$5.446.076.605). Esta carta deberá presentarse con el nombre del beneficiario, en caso de ser un proponente plural se aceptará la suma del monto de la carta de 1 o varios integrantes."</p>	<p>Se reitera la solicitud de excluir exigencia de la carta de crédito o Suficiencia de Fondos, cuando se están exigiendo las pólizas que propenden por amparar todos los riesgos derivados de la ejecución de la concesión y cuando se exigen una capacidad financiera por un valor significativo.</p>	<p>La SMM, dentro de los análisis financieros y el alcance del proyecto, el cual contempla la Modernización y Transformación de los procesos, requiere garantizar que el proponente cuente con mecanismos de cobertura que evidencien la disponibilidad de recursos suficientes para afrontar la ejecución de este contrato, ya sean fondos líquidos o líneas de crédito bancarias disponibles.</p> <p>Las pólizas para amparar los riesgos del contrato son requisitos independientes que no implican que el oferente adjudicatario cuente con los recursos suficientes para ejecutar el contrato.</p> <p>Con base en lo anterior, no se acoge la solicitud.</p>
35	Infotec	Pliego definitivo	<p>En el numeral 6.2 FACTOR DE CALIDAD (195 PUNTOS) a página 69 la se discrimina la asignación de puntaje correspondiente teniendo en cuenta lo siguiente</p>	<p>En términos financiero que justificó para la entidad la asignación entre el 9,5% y 10% de los ingresos totales destinados a las inversiones y operación requeridos para la escalabilidad del Centro de Gestión de Movilidad de Manizales, esta información es importante en la planeación financiera del proyecto.</p>	<p>La SMM no hará público el modelo financiero utilizado en la estructuración del proyecto, de acuerdo con dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 donde establece: "si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración".</p>
36	Infotec	Pliego definitivo	<p>En el cuadro FACTOR DE CALIDAD se habla de "los ingresos totales destinados a las inversiones y operación requeridos para la escalabilidad del Centro de Gestión de Movilidad de Manizales"</p>	<p>En caso de que el porcentaje de los ingresos totales destinados a las inversiones y operación requeridos para la escalabilidad del Centro de Gestión de Movilidad de Manizales sea del total de los ingresos que se reciben; por favor aclarar cuanto representa en porcentaje, este ingreso para el Municipio y para el concesionario.</p>	<p>El cuadro del numero 6.2 es claro al indicar que se trata los ingresos "...que serán destinados a las inversiones y operación...".</p> <p>En cuanto al porcentaje, será el que el oferente indique en su oferta con la posibilidad de ser 9,5% - 9,8% ó 10%</p>

37	Infotec	Pliego definitivo	En el capítulo 11-INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION que establece las condiciones y alcance de esta y el 4% del recaudo de todos los derechos municipales.	Se reitera esta observación, por favor aclarar y aportar los documentos donde se determine el perfil o las condiciones exigidas para la interventoría y el estudio en el que se sustenta la cifra del 4% estimada para ello.	El 4% de interventoría establecido corresponde a una reserva de dinero que efectúa el municipio con cargo a los ingresos esperados del nuevo contrato de concesión. No obstante, esto no afecta la remuneración del concesionario ni las consideraciones que deba efectuar para elaborar su propuesta. Se reitera que el valor de los servicios que el municipio destine por concepto de interventoría hace parte de un proceso contractual independiente al que actualmente se celebra
38	Infotec	Pliego definitivo	En el anexo financiero en el punto 3 (página 2)- se establece la COMISIÓN BANCARIA”	Por favor aclarar si La comisión bancaria será acordada libremente entre el concesionario y el banco, la cual será asumida directamente por el concesionario”	En relación con los convenios de recaudo, se modificará el Pliego de Condiciones en el sentido de que estos convenios y las comisiones que se generan por el recaudo estarán a cargo del municipio.
39	Infotec	Pliego definitivo	Tanto en el punto 4 como en el punto 5 del Anexo Financiero se habla de “la eventual interventoría”	Se reitera la observación pues la respuesta dada por la entidad no precisa por qué se usa la palabra eventual en los pliegos, es decir, ¿No está definido el tema de la interventoría?	El 4% de interventoría establecido corresponde a una reserva de dinero que efectúa el municipio con cargo a los ingresos esperados del nuevo contrato de concesión. No obstante, esto no afecta la remuneración del concesionario ni las consideraciones que deba efectuar para elaborar su propuesta. Se reitera que el valor de los servicios que el municipio destine por concepto de interventoría hace parte de un proceso contractual independiente al que actualmente se celebra.
40	Infotec	Pliego definitivo	En el punto 9-CUENTAS Y SUBCUENTAS DEL CONTRATO DE FIDUCIA a página 7 se hace referencia la subcuenta CONCESIONARIO CGM que se entiende es el porcentaje que finalmente se establezca para la escalabilidad del Centro de Gestión de Movilidad de Manizales	Se reitera la solicitud de aclarar, si esta subcuenta corresponde al concesionario cómo operará dicho centro y quienes se encargarán de los gastos e inversiones de este	El numeral 9.1.1 del Anexo Financiero se establece claramente que: "... La subcuenta Concesionario CGM se fondeará desde la cuenta Municipio CGM y los recursos consignados en esta subcuenta deberán ser usados para atender la operación del CGM. El concesionario no requerirá de autorización previa por parte de la SMM para usar los recursos disponibles en la subcuenta Concesionario CGM ..."
41	Infotec	Pliego definitivo	En el punto 9.2 -CUENTAS MUNICIPIO SMM numeral IV a página 9 se hace referencia la subcuenta Interventoría	Se reitera la solicitud de aclarar la razón de que, si se tiene estimada un subcuenta para la interventoría en el proyecto de pliego de condiciones Licitación Pública LP-001-2023 en este anexo se usa la palabra “eventual”, es decir, ¿No está definida por la Secretaría de Movilidad de Manizales la interventoría?	El 4% de interventoría establecido corresponde a una reserva de dinero que efectúa el municipio con cargo a los ingresos esperados del nuevo contrato de concesión. No obstante, esto no afecta la remuneración del concesionario ni las consideraciones que deba efectuar para elaborar su propuesta. Se reitera que el valor de los servicios que el municipio destine por concepto de interventoría hace parte de un proceso contractual independiente al que actualmente se celebra.
42	Infotec	Pliego definitivo	En uno de los apartados del punto 9.2.1 Manejo de la Cuenta Municipio SMM literal iv -subcuenta interventoría, a página 10 se determina las instrucciones a la fiduciaria para cubrir el costo del contrato de interventoría que la entidad celebre eventualmente”	Se reitera la observación pues no se entiende como si se tiene asignado un porcentaje del 4% para la interventoría, se hable en el apartado mencionado de que “la entidad celebre eventualmente”. ¿Qué pasa con el 4% asignado para la interventoría si eventualmente no se celebra el contrato?	El 4% de interventoría establecido corresponde a una reserva de dinero que efectúa el municipio con cargo a los ingresos esperados del nuevo contrato de concesión. No obstante, esto no afecta la remuneración del concesionario ni las consideraciones que deba efectuar para elaborar su propuesta. Se reitera que el valor de los servicios que el municipio destine por concepto de interventoría hace parte de un proceso contractual independiente al que actualmente se celebra.
43	Infotec	Pliego definitivo	En el punto 13-CONTROL SOBRE EL CONTRATO DE FIDUCIA a página 12 se habla de un Comité Fiduciario encargado de vigilar e impartir instrucciones a la fiduciaria para el desarrollo de la fiducia...	Por favor señalar en qué apartado del anexo financiero se tiene claramente establecido el tema de la dispersión de los recursos para el concesionario, ¿Dependerán de las instrucciones que imparta dicho comité?	La dispersión de recursos se hará de conformidad con el porcentaje ofertado por el proponente en el numeral 6.1 Factor Económico, en el numeral 6.2 Factor de Calidad y en las distribuciones establecidas en el Anexo Financiero, sin perjuicio de las retenciones en la fuente que apliquen sobre la remuneración del concesionario.
44	Infotec	Pliego definitivo	Dentro del Anexo Técnico, el punto 3.2.1 Modelo Digital de servicios para los ciudadanos a página 8 REQ-03, se establece: “habilitar diferentes canales de pago para evitar o reducir el desplazamiento de los ciudadanos”	Se reitera la solicitud de informar cuáles y cuantos canales se estimaron, teniendo en cuenta que cada uno de ellos puede tener establecidas diferentes tarifas para recibir los pagos derivados de los diferentes trámites relacionados con la concesión ¿Quiénes asumen los costos derivados de tener multiplicidad de canales?	Con relación a la consulta ¿Cuáles y cuantos canales se estimaron? nos permitimos indicar que los canales son los establecidos en la obligación específica numero 11, la cual describe “Habilitar múltiples mecanismos y alternativas para el pago (presencial y virtual) para los ciudadanos conforme a los convenios celebrados por La Secretaría de Movilidad de Manizales. Para el pago virtual se debe habilitar una pasarela de pagos. La pasarela de pago habilitada por el contratista debe cumplir con cinco (05) canales mínimos, por ejemplo: 1) PSE, 2) Tarjetas de Crédito Nacionales e Internacionales (MasterCard, VISA, American Express, entre otras), 3) links de pago, 4) tarjeta débito,5) Aplicaciones Bancarias. Realizar la liquidación de los derechos municipales, departamentales y nacionales cuyo AN recaudo sea competencia del organismo de tránsito”. Con relación a la segunda pregunta ¿Quiénes asumen los costos derivados de tener multiplicidad de canales?, indicamos que el proveedor deberá Habilitar múltiples mecanismos y alternativas para el pago (presencial y virtual) para los ciudadanos conforme a los convenios celebrados por La Secretaría de Movilidad de Manizales

45	Infotec	Pliego definitivo	Dentro del Anexo Técnico, el punto 3.2.1 Modelo Digital de servicios para los ciudadanos a página 9 REQ-07, se establece: "se debe generar y presentar a la SM un plan de gestión del cambio en el modelo de servicio al ciudadano. Una vez aprobado el plan por parte de la SMM deberá ser ejecutado previo al inicio de la operación.	Se reitera la solicitud, pues la respuesta dada por la entidad no responde a la solicitud elevada respecto de proporcionar los lineamientos que la SMM tiene contemplados para lo que llaman PLAN DE GESTIÓN DEL CAMBIO EN EL MODELO DE SERVICIO AL CIUDADANO", cuál es el objeto de este, si existen modelos implementados en otras ciudades y qué plazo se tiene estimado para la presentación ante la SMM	Como se puede evidenciar dentro del alcance descrito en el anexo técnico, la entidad requiere alinearse al CONPES 3975, que define la Política Nacional de Transformación Digital e Inteligencia Artificial. En este sentido, el numeral 3.2.1. del anexo técnico, define un sistema centralizado en el ciudadano, el cual debe ser visto de manera integral y enfocado en la implementación de un nuevo modelo de servicio que busca unificar y estandarizar una experiencia de servicio centrada en el ciudadano basándose en la mejora continua, transparencia, oportunidad, calidad y calidez. Ahora bien, el plazo establecido para la implementación de este modelo se encuentra definido en el numeral 11.2. Fase de Operación Completa, del anexo técnico.
46	Infotec	Pliego definitivo	Dentro del Anexo Técnico, el punto 3.2.1 Modelo Digital de servicios para los ciudadanos a página 9 REQ-09 se solicita implementar un Sistema de información integrado de Tránsito y Transporte...	La respuesta dada por la entidad no precisa la observación elevada por lo tanto se pide respetuosamente indicar dónde se detalla el plazo se tiene estimado para la presentación ante la SMM y la interventoría de este sistema.	Indicamos al interesado que el plazo establecido para la implementación de este modelo se encuentra definido en el numeral 11.2. Fase de Operación Completa, del anexo técnico.
47	Infotec	Pliego definitivo	Dentro del Anexo Técnico, el punto 3.2.1 Modelo Digital de servicios para los ciudadanos a página 9 REQ-09 se solicita implementar un Sistema de información integrado de Tránsito y Transporte...	La respuesta dada por la entidad no precisa la observación elevada por lo tanto se pide respetuosamente indicar dónde se detalla el plazo se tiene estimado para la presentación ante la SMM y la interventoría de este sistema.	Indicamos al interesado que el plazo establecido para la implementación de este modelo se encuentra definido en el numeral 11.2. Fase de Operación Completa, del anexo técnico.
48	Infotec	Pliego definitivo	En el Anexo Técnico punto 4.3 Administración y Gestión documental física y digital en el apartado señalado como REQ-07 a se establece que: "El operador deberá suministrar por el término de la concesión un espacio físico que sea el centro de gestión documental y/o archivo, cumpliendo las especificaciones o lineamientos que determina el Archivo General de la Nación y las normas que regulen lo relacionado"	Se reitera la observación pues teniendo en cuenta el tamaño del archivo actual relacionado con todos los trámites de tránsito y el crecimiento de éste en los próximos 15 años, ¿cuál fue el área total que en el estudio hecho por la SMM previa a la publicación de los pliegos se estimó para atender este requerimiento?	La SMM se permite informar que, respecto este requerimiento, será el concesionario quien deba realizar las estimaciones con relación a área y tamaño del archivo, siempre y cuando cumpla con la capacidad necesaria para almacenar la documentación de acuerdo a la normatividad indicada en el requerimiento. Con la experiencia solicitada en el proceso da la capacidad para que el oferente pueda determinar en función al número de trámites las especificidades necesarias.
49	Matilde Ocampo Perez	Pliego definitivo	Experiencia	En la experiencia tanto específica como general que debe acreditar el proponente, se establece que la misma debe haber sido obtenida literalmente en Organismos Territoriales de Tránsito y Transporte, circunstancia que claramente trae como consecuencia un impedimento injustificado para aquellos proponentes que tienen experiencia en organismos de carácter nacional, que se dedican y agrupan los trámites de tránsito, de multas y sanciones por infracción a las normas y se encargan de su registro para todo el territorio colombiano. Se cercena entonces la posibilidad de contar con oferentes cuya experiencia sobrepasa los límites de lo local y por consiguiente tienen un manejo de un software infinitamente más robusto, con un manejo integral de todas las problemáticas a nivel país y un portafolio de soluciones integrales absolutamente más amplio que cualquier interesado que oferte una experiencia certificada por un organismo territorial de tránsito. Esa detallada talanquera injustificada para posibles oferentes que tienen experiencia en organismos a nivel nacional, coarta sin motivación alguna la selección objetiva y la participación en la licitación en ciernes. Por eso se solicita que se amplíe el espectro de la experiencia y se permita certificar la experiencia en contrataciones efectuadas con organismos de tránsito y transporte del nivel nacional.	La Entidad busca un oferente con experiencia en la gestión, la operación, la puesta en marcha y la modernización de Registros Territoriales, ya sea de orden municipal o departamental y teniendo en cuenta que las autoridades de Tránsito de carácter Nacional son el Ministerio de Transporte, la DITRA y la Supertransporte, pero dichas Entidades no adelantan los trámites de tránsito que se prestan y se requieren a nivel municipal o departamental. Ahora bien, en relación con los registros territoriales, estos hacen referencia a las bases de datos que los municipios y en general los entes territoriales conservan con la información de conductores, vehículos y demás registros que se realizan en su jurisdicción, porque si bien esta información se carga en los registros nacionales que están a cargo de la Concesión RUNT S.A., de manera frecuente se necesitan a nivel local. Para una mayor claridad se transcribe la definición de organismo de tránsito contenido en el artículo 2 de la ley 769 del año 2002 en donde no se evidencia la existencia de organismos de tránsito de jurisdicción nacional. "Organismos de tránsito: Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción."
50	Quipux S.A.S.	Pliego definitivo	Con respecto a la obligación específica 58 del proyecto de pliego de condiciones que refiere a: "Recibir, operar y escalar todo el componente tecnológico dispuesto por el municipio de Manizales para la concesión relativo a la Sala de visualización del CGM"	solicitamos a la entidad suministrar toda la información relativa a todo lo que recibirá el nuevo concesionario con relación al CGM como lo es y sin limitarse a: espacio físico, características de los dispositivos, servidores, sistemas de información, licenciamientos y su escalabilidad.	Se invita al oferente a revisar los documentos del proceso de selección por licitación pública No. LP-001-2022 en la plataforma SECOP II. Allí está contenida toda la información relacionada con el CGM. Además se adjunta en el presente proceso la hoja de ruta, CAPEX y OPEX del CGM planteado por la universidad nacional de Colombia.

51	Quipux S.A.S.	Pliego definitivo	Con relación al párrafo de la página 35 del anexo técnico, que consagra: "A la finalización del contrato, Suministrar una licencia de uso a perpetuidad a favor de la entidad de todos los sistemas de información necesarios para dar continuidad al objeto misional y prestación de servicios por parte de la SMM, así como el código fuente de dichos sistemas de información. Entregar al Municipio el Código Fuente de todos los desarrollos que se realicen a 1 medida por parte del concesionario, o sean solicitados por la SMM. Así mismo, el contratista otorga a favor de la SMM el derecho de adaptación, esto es, que le permite a la Entidad modificar por su cuenta y riesgo el software y en general la plataforma tecnológica recibida del contratista. Esto incluye los módulos o software desarrollados por el concesionario en el desarrollo del contrato. En todo caso, la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el desarrollo de software que realice el contratista corresponde en su totalidad al desarrollador y éste último podrá comercializar su desarrollo sin limitaciones. El desarrollador otorga a la SMM el derecho de adaptación para que la Entidad pueda realizar por su cuenta y riesgo, las adaptaciones o modificaciones que sean necesarias con el fin de mantener la misionalidad de la entidad, es decir, la posibilidad de adaptar el código fuente a las necesidades puntuales del servicio". La entidad señala que el contratista deberá entregar al municipio el código fuente de todos los desarrollos que realice al igual que la titularidad de los derechos patrimoniales, pero esto iría en contravía de la modalidad contractual que se pretende utilizar en este proceso, como lo es la concesión. Lo anterior tiene sustento en que a través de este proceso la entidad no busca contratar el simple suministro e implementación de un sistema de información, sino que, por el contrario, de acuerdo con el alcance, busca concesionar transformación digital bajo una visión del modelo de servicio al ciudadano, con el fin de mejorar la relación entre la Secretaría de Movilidad y el ciudadano a partir de la racionalización de los trámites. La diferencia entre un contrato de prestación de servicios y un contrato de concesión, radica en que mientras en el primero la administración presta un servicio público a su cargo por medio de un tercero que apoya su gestión y actúa en su representación, en el contrato de concesión el concesionario asume la gestión y	nos permitimos solicitar a la entidad tener en cuenta los argumentos mencionados para considerar en el proceso de licitación que la reversión de los sistemas de información se realice bajo la modalidad de licencia a perpetuidad.	Tal como se lee en la transcripción, el anexo técnico es claro en cuanto al requerimiento.
52	Quipux S.A.S.	Pliego definitivo	En el numeral 6.2 FACTOR DE CALIDAD la entidad establece al final del mismo la siguiente nota: "Cabe resaltar que la estructuración de este proceso contempla una destinación mínima del 9,5% de los ingresos totales de los derechos del Municipio para la escalabilidad y operación del CGM. Es decir, el porcentaje mínimo a destinar de los ingresos sobre los derechos del municipio es del 9,5%, porcentaje que no afecta la remuneración ofrecida por el concesionario. Ahora bien, el oferente tiene la posibilidad de obtener puntaje adicional si en su propuesta manifiesta que el porcentaje a destinar al CGM sea del 9,8% o del 10%, en estos casos, la diferencia (0,3% o 0,5%) será asumida por el concesionario, se insiste, dependiendo de su oferta."	De la manera más atenta solicitamos a la entidad corregir la redacción de la misma, toda vez que la diferencia a asumir se debe establecer en el orden del 0,2% o 0,5% de acuerdo lo establecido en el formato para el ofrecimiento de los posibles oferentes y lo descrito en el pliego de condiciones definitivo.	Un ofrecimiento del 9,8% significa un adicional de 0,3% frente al mínimo de 9,5%. Por ello, no se entiende la solicitud del interesado. No se acoge la observación.
53	Quipux S.A.S.	Pliego definitivo	De acuerdo al Capítulo 14 del Pliego de Condiciones Definitivo, a través del cual la entidad da a conocer la Proyección de la Minuta del Contrato a suscribir con el futuro Concesionario; en la Cláusula Sexta del Contrato se define la Remuneración de este último así: "CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO o REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO: La remuneración al CONCESIONARIO y/o CONTRATISTA que suscribe el presente contrato, se causará a partir de la terminación de la etapa de reversión del concesionario actual INFOTIC, LA CUAL SE CAUSARÁ SOLAMENTE HASTA LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONCESIONARIO SALIENTE (INFOTIC)."	Respetuosamente se le solicita a la entidad confirmar tal como se indicó en la audiencia de asignación de riesgos, que la fecha desde la cual el nuevo concesionario recibirá la correspondiente remuneración será el 1 de octubre de 2023, y que esta misma quede específicamente establecida en la minuta del contrato	Se reitera que las condiciones del contrato de concesión actual con Infotíc, indican que este termina el 30 de septiembre de 2023. Por lo que los derechos de remuneración para el nuevo concesionario, se causarían a partir del día 1 de octubre de 2023. No obstante, se reitera que la minuta del contrato publicada es un borrador susceptible de modificación.
54	Mantenimientos Industriales JB SAS	Pliego definitivo		Solicitamos a la entidad publicar, dentro del estudio de mercado cuales fueron las empresas que se tuvieron en cuenta para determinar los índices solicitados dentro del proceso. Tener en cuenta que esta información debe hacer parte del estudio de mercado y no del modelo de negocio como lo indicó la entidad en la respuesta a las observaciones.	Se aclara al interesado que esta información se encuentra descrita en el análisis del sector, documento que se encuentra publicado y disponible en la plataforma SECOP II
55	Mantenimientos Industriales JB SAS	Pliego definitivo	Obligaciones del Municipio "La Secretaría de Movilidad de Manizales debe garantizar el espacio físico necesario en la sede centro para la operación de los servicios de tránsito y el centro de gestión. "	Solicitamos a la entidad hacer públicas las especificaciones del espacio físico que se brindará para la operación, así mismo aclarar si de parte del concesionario se deberá realizar alguna adecuación física para el funcionamiento de la misma.	El área de funcionamiento de la sede central, corresponde a la que actualmente ocupa el concesionario vigente, la cual se define a continuación: Área aproximada de 558 M2 ubicada en la tercera planta del nivel + 7.05 de la construcción de tres niveles de propiedad del Municipio de Manizales, ubicada en el área urbana de la ciudad en la calle 21 # 19-07, la cual hace parte del predio que se identifica con la ficha catastral No. 1-05-0082-0001-000, cuyos linderos particulares corresponden a: Con acceso directo por la calle 22 entre carreras 19 y 20, nivel al cual se accede a través de unas escaleras que se inicial en el nivel + 4.15. Dicha área construida se lindera así: Por el norte por la carrera 19, por el occidente con área del mismo nivel destinada al funcionamiento de la Secretaría de Movilidad, por el sur con predio de propiedad particular y por el oriente con la calle 22. Sobre la segunda observación se informa que, en principio de acuerdo al plan de reversión y la continuidad de la prestación del servicio, el concesionario actual deberá entregar dicha área en funcionamiento, por lo que, no se tendrán que realizar inversiones adicionales a las determinadas en los pliegos de condiciones.
56	Mantenimientos Industriales JB SAS	Pliego definitivo	Obligaciones del Contratista: "Contar con una oficina centralizada de "quejas y reclamos" que organice, dirija, centralice y gestione en forma oportuna y eficiente los PQRS de la ciudadanía. La gestión de esta oficina deberá cumplir con las condiciones mínimas establecidas para ello en el Anexo Técnico.	Solicitamos a la entidad indicar si la SMM realizará la entrega de este espacio físico o si el concesionario debe suministrarla, en caso de ser entregada por la entidad solicitamos publicar las especificaciones del espacio físico que se brindará para dicha operación.	La oficina de quejas y reclamos deberá ubicarse dentro del área especificada en la respuesta anterior, el concesionario tendrá que estimar los requerimientos mínimos para garantizar el funcionamiento de la misma.

57	Mantenimientos Industriales JB SAS	Pliego definitivo	Obligaciones del contratista: "Asumir los costos de la licencia de uso del software de tránsito y transporte utilizados por la SMM, incluyendo el que actualmente utilizan los agentes de tránsito, la actualización y el mantenimiento de dichas licencias. Estas deberán ser con número de usuarios ilimitados, de conformidad con las autorizaciones para usuarios que determine la Secretaría de Movilidad de Manizales. En todo caso, si el concesionario considera viable o pertinente el cambio de estos softwares, deberá garantizar su uso durante los dos primeros años de la concesión y la implementación de un cambio en este sentido deberá ser previamente aprobado por la SMM. Atender los requerimientos relacionados con las comparendas electrónicas descritos en el anexo técnico, además, asumir todos los costos que ello supone incluyendo licencias."	Solicitamos a la entidad hacer público el inventario de todas las licencias de software utilizadas por la SMM, esto con la finalidad de que los posibles oferentes lo tengamos en cuenta en nuestro modelo de negocio.	Licencias: - Sistema Qx tránsito. - Software talk plus. - Software neuralabs. - Licencias de dispositivos de campo establecidas en el CGM. - Licencias de antivirus. - Licencias de dispositivos de red. - Herramientas ofimáticas. - Sistemas operativos. - Plataforma del CGM (nube e infraestructura). - Otras que identifiquen los oferentes en su propuesta y que garanticen la operación bajo los términos establecidos en el anexo técnico y así mismo cualquier otra que sea objeto de análisis en el proceso de reversión.
58	Mantenimientos Industriales JB SAS	Pliego definitivo	Obligaciones del Contratista: "Entregar las licencias de uso recibidas y las adquiridas en el desarrollo del contrato al municipio o a quien este designe, con una vigencia mínima de doce (12) meses contados a partir de la finalización del contrato de concesión."	Solicitamos a la entidad hacer público el listado de las licencias de uso que se entregaran al concesionario.	La obligación que se indica se refiere a la entrega que el concesionario debe efectuar al Municipio una vez vencido el contrato de concesión a adjudicar, por lo que la observación se debe entender como una obligación directa del contratista, no del Municipio-SMM, y solo se podrá tener certeza de las licencias necesarias en la reversión del contrato a adjudicar.
59	Mantenimientos Industriales JB SAS	Pliego definitivo	Obligaciones del Contratista: "Recibir, operar y escalar todo el componente tecnológico dispuesto por el municipio de Manizales para la concesión relativo a la Sala de visualización del CGM. El concesionario deberá garantizar la renovación tecnológica de todos los equipos, como: estaciones de trabajo, servidores, UPS, ordenadores de mesa, ordenadores portátiles, switches, routers, firewalls, dispositivos de impresión, dispositivos de digitalización, tablets, sistemas del video wall, y todos aquellos requeridos para la operación de los procesos. Primera renovación al año cuarto (04) del inicio de la operación contado a partir del acta de inicio y a partir de la primera renovación se hará cada cinco (05) años. Esta no es una relación taxativa sino meramente enunciativa. Es necesario garantizar 1) la integración de los sistemas propuestos con la visión a mediano plazo (3 años) y a largo plazo (5 años) definidos en la hoja de ruta de implementación del CGM. De igual forma, es necesario garantizar la escalabilidad del CGM tanto en la nube como en lo físico, por cuenta del concesionario. El concesionario debe respetar la hoja de ruta planteada por la Universidad Nacional y alineada a los propósitos del Ministerio de Transporte en cuanto a las políticas ITS (por ejemplo el plan maestro nacional ITS), por esta razón el concesionario deberá actualizar el estudio del CGM al año quinto, darle un nuevo horizonte de implementación y con cargo a los recursos que se destinan para el OPEX y escalabilidad del CGM, tanto el estudio como las implementaciones. Los costos de operación, mantenimiento y escalabilidad descritos en esta obligación estarán sujetos al % de los ingresos totales provenientes del ofrecimiento en el factor de calidad destinados para tal fin.	Solicitamos a la entidad publicar el inventario de todos los componentes tecnológicos a recibir por parte del concesionario, esto teniendo en cuenta que la obligación de operar, escalar y renovar dichos componentes afecta directamente el modelo financiero del concesionario.	Se invita al oferente a revisar los documentos del proceso de selección por licitación pública No. LP-001-2022 en la plataforma SECOP II. Allí está contenida toda la información relacionada con el CGM. Además se adjunta en el presente proceso la hoja de ruta, CAPEX y OPEX del CGM planteado por la universidad nacional de colombia.
61	Mantenimientos Industriales JB SAS	Pliego definitivo	Capacidad Organizacional : "La Capacidad Organizacional de los proponentes se acredita mediante los estados financieros correspondientes al año 2021. La Secretaría verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros a título de requisito habilitante."	Solicitamos a la entidad ampliar este alcance, teniendo en cuenta para los oferentes interesados los estados financieros correspondientes al año 2022.	El presente proceso de selección es fruto de un estudio detallado de las necesidades actuales y futuras de la Entidad que se desarrolló principalmente durante el año 2022, incluyendo el modelo financiero y el análisis del sector, en donde se tuvieron en cuenta múltiples empresas del sector a nivel nacional y cuya información solamente estaba disponible con corte a diciembre del año 2021, así se contempló el proceso y se estructuraron todos los requisitos. Por lo anterior no se acoge la solicitud del interesado.
62	Mantenimientos Industriales JB SAS	Pliego definitivo	Garantías Exigidas al contratista "El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, equivalente a: a) para el primer año, el 20% del valor proyectado para un año en la cláusula del valor del contrato	Solicitamos a la entidad publicar la minuta del contrato para conocer el valor proyectado para el primer año.	El borrador de la minuta del contrato está publicado en el documento PLIEGO DEFINITIVO
63	Mantenimientos Industriales JB SAS	Pliego definitivo	En las obligaciones específicas del concesionario, ítem 58 se menciona: "Es necesario garantizar 1) la integración de los sistemas propuesto con la visión a mediano plazo (3 años) y a largo plazo (5 años) definidos en la hoja de ruta de implementación del CGM	Solicitamos a la entidad publicar las metas a mediano y largo plazo así como la hoja de ruta de implementación del CGM.	Se invita al oferente a revisar los documentos del proceso de selección por licitación pública No. LP-001-2022 en la plataforma SECOP II. Allí está contenida toda la información relacionada con el CGM. Además se adjunta en el presente proceso la hoja de ruta, CAPEX Y OPEX del CGM planteado por la universidad nacional de colombia.
64	Mantenimientos Industriales JB SAS	Pliego definitivo	En las obligaciones específicas del concesionario, ítem 62 "Disponer de aplicaciones y/o desarrollos necesarios que permitan garantizar la interoperabilidad entre la plataforma tecnológica del concesionario, el SIMIT, el SILITT (CGM), el RUNT y o las plataformas tecnológicas del municipio	Solicitamos a la entidad hacer público el inventario de las plataformas tecnológicas del municipio	Actualmente el Municipio cuenta con el software QX-TRANSITO y con la plataforma desarrollada a la medida del CGM, es por esto y de acuerdo con la normatividad, el concesionario deberá disponer de aplicaciones y/o desarrollo que permitan la interoperabilidad relacionada en el requerimiento. En cuanto a las plataformas financieras principales del municipio es AS-400 Y SISCAR - DATASOFT

65	Mantenimientos Industriales JB SAS	Pliego definitivo	Obligaciones Específicas del Concesionario, ítem 63	Solicitamos a la entidad hacer públicos los planos de las áreas que deberán contar con controles de acceso, seguridad perimetral, cctv con almacenamiento y análisis inteligente de imágenes, entre otros	El área de funcionamiento de la sede central, corresponde a la que actualmente ocupa el concesionario vigente, la cual se define a continuación: Área aproximada de 558 M2 ubicada en la tercera planta del nivel + 7.05 de la construcción de tres niveles de propiedad del Municipio de Manizales, ubicada en el área urbana de la ciudad en la calle 21 # 19-07, la cual hace parte del predio que se identifica con la ficha catastral No. 1-05-0082-0001-000, cuyos linderos particulares corresponden a: Con acceso directo por la calle 22 entre carreras 19 y 20, nivel al cual se accede a través de unas escaleras que se inicial en el nivel + 4.15. Dicha área construida se lindera así: Por el norte por la carrera 19, por el occidente con área del mismo nivel destinada al funcionamiento de la Secretaría de Movilidad, por el sur con predio de propiedad particular y por el oriente con la calle 22. Se adjuntan los planos del piso 1, 3 y 4 de la SMM y frente a las áreas que corresponden al SILITT se encuentra publicado las medidas y planos en el proceso licitatorio LP-001-2022 en la plataforma SECOP II.
66	Mantenimientos Industriales JB SAS	Pliego definitivo	Anexo técnico Manual del SIG: documento que contiene el enfoque de los elementos transversales para la planeación, implementación y mejora institucional. Asimismo, integra los elementos que definen y componen el Sistema Integrado de Gestión con base en estándares, normas internacionales y normatividad nacional aplicable, entre las que se encuentra la norma ISO 9001	Solicitamos a la entidad dar claridad de cual será la función del concesionario en el desarrollo de este requerimiento, esto teniendo en cuenta que lo que se solicita no es susceptible de delegación	Como se establece en el anexo técnico, previa aprobación y validación del Municipio, se deberá adoptar un Sistema Integrado de Gestión (SIG), así las cosas el concesionario tendrá que diseñar el sistema conforme a los requerimientos contenidos en el mencionado anexo técnico haciendo la claridad que es de los procesos relacionados con el objeto de este proceso licitatorio.
67	Mantenimientos Industriales JB SAS	Pliego definitivo	Anexo técnico: Para realizar la prestación de los servicios se deberá adecuar la infraestructura física suministrada por la Secretaría de Movilidad con el fin de mejorar la experiencia de servicio de los ciudadanos. A continuación, se describen los requerimientos que se deben cumplir:	Solicitamos a la entidad publicar los planos correspondiente a la infraestructura física que se suministrará o las especificaciones de la misma	El área de funcionamiento de la sede central, corresponde a la que actualmente ocupa el concesionario vigente, la cual se define a continuación: Área aproximada de 558 M2 ubicada en la tercera planta del nivel + 7.05 de la construcción de tres niveles de propiedad del Municipio de Manizales, ubicada en el área urbana de la ciudad en la calle 21 # 19-07, la cual hace parte del predio que se identifica con la ficha catastral No. 1-05-0082-0001-000, cuyos linderos particulares corresponden a: Con acceso directo por la calle 22 entre carreras 19 y 20, nivel al cual se accede a través de unas escaleras que se inicial en el nivel + 4.15. Dicha área construida se lindera así: Por el norte por la carrera 19, por el occidente con área del mismo nivel destinada al funcionamiento de la Secretaría de Movilidad, por el sur con predio de propiedad particular y por el oriente con la calle 22.
68	Mantenimientos Industriales JB SAS	Pliego definitivo	Anexo técnico Gobernabilidad de datos para la Secretaría de Movilidad Se deben compartir datos e información con los formatos y protocolos de intercambio establecidos por la Secretaría de Movilidad de Manizales para la interacción con otras entidades dentro y/o fuera de su dominio y aquellas entidades, actores e interesados autorizados para consultar información del sistema	Solicitamos a la entidad hacer públicos los formatos y los protocolos de intercambio que actualmente tiene establecida la SMM.	La secretaria de movilidad de manizales, se permite informar que se requiere la implementación de herramientas que le permitan a la Secretaría de Movilidad una gestión eficaz y eficiente del uso de los datos, garantizando que cuente con los respectivos controles y trazabilidad frente al uso de la información. Para llevar a cabo esto, será necesario la definición de mecanismos para la detección de anomalías en las bases de datos, de manera que los datos tengan completitud, validez e integridad, permitiendo con ello la confiabilidad en los mismos para los diferentes procesos que se lleven a cabo al interior de la Secretaría de Movilidad, atendiendo los lineamientos en cuanto a identificación, análisis, perfilamiento, definición, despliegue, cumplimiento, auditorías y mejoras de los datos, dados por el Ministerio de las TIC's y el Ministerio de Transporte al respecto.
69	Mantenimientos Industriales JB SAS	Pliego definitivo	Anexo técnico: Administración de gestión documental física y digital El operador deberá suministrar por el término de la concesión, un espacio físico que sea el centro de gestión documental y/o archivo, cumpliendo con las especificaciones o lineamientos que determina el Archivo General de la Nación y las normas que regulen lo relacionado.	Solicitamos a la entidad indicar, cómo se deberá presentar este requerimiento en la oferta de servicio, planos, perfiles o solamente con el compromiso de cumplimiento	Esta obligación al igual que todas aquellas a cargo del concesionario que se encuentran incluidas en los documentos del proceso, se entienden aceptadas por el proponente con la presentación de su oferta.
70	Mantenimientos Industriales JB SAS	Pliego definitivo	Para la operación y escalabilidad del Centro de gestión de Movilidad, el proceso contempla la inclusión del factor de calidad en la oferta presentada, destinando el 10% del porcentaje correspondiente de los ingresos totales provenientes del ofrecimiento en el factor de calidad, como recursos que permitirán darle viabilidad al Centro de Gestión de Movilidad, en lo que respecta a las inversiones y gastos operativos requeridos.	Solicitamos dar claridad del porcentaje que se destinara para el centro de gestión de movilidad, ya que no concuerda con lo contenido en los prepliegos.	Se invita al interesado a revisar el documento "ALCANCE ANEXO TÉCNICO", y el documento "PLIEGO DEFINITIVO", en estos se brinda la respectiva claridad.

71	Mantenimientos Industriales JB SAS	Pliego definitivo	Mantenimiento del sistema Qx-Tránsito y de los demás sistemas que se reciban en operación, en la etapa de reversión, por parte del Concesionario Actualmente la Secretaría de Movilidad cuenta con un sistema denominado Qx tránsito, el cual contiene el registro de los trámites misionales de tránsito y transporte, tales como el registro de vehículos, conductores, transporte público, contravenciones, accidentes, entre otros. Es necesario que el nuevo operador reciba y mantenga actualizada las versiones del sistema, por riesgo y cuenta propia, de acuerdo con la normatividad legal vigente. Al finalizar la etapa de empalme y recepción, y el plazo mínimo aquí establecido, de uso por 6 meses, el operador deberá tener implementado y operar el sistema de información presentado en la demostración técnica individual.	Solicitamos a la entidad publicar la ficha técnica del software actual, especificaciones técnicas, módulos implementados, usuarios activos, perfiles y alcances de los mismos.	La SMM cuenta con una licencia a perpetuidad del software QX-Tránsito, pero ello no incluye el permiso para compartir o difundir información sobre este sistema de información. Por lo tanto, la ficha técnica del software Qx-Tránsito le será entregada únicamente al oferente que resulte adjudicatario del presente proceso de selección.
72	Mantenimientos Industriales JB SAS	Pliego definitivo	Estructurar un proceso de cobro administrativo en la etapa prejudicial o pre jurídica y, para aprobación del Municipio. Este proceso debe cumplir con la normatividad vigente en materia civil y comercial y deberá permitir un mayor control sobre la cartera en sus diferentes etapas, con el fin de evitar su deterioro a categorías de mayor riesgo y minimizar el impacto en los resultados financieros de los ingresos o recaudo en el marco del contrato.	Solicitamos a la entidad dar claridad frente al papel del Concesionario en este ítem, ya que la creación del manual de cobro coactivo de la SMM no es delegable	El numeral 5.3 Cobro de Cartera del Anexo Técnico es claro frente al alcance del contenido de este proceso de cobro administrativo y frente a las obligaciones a las cuales se compromete el oferente adjudicatario.
73	Mantenimientos Industriales JB SAS	Pliego definitivo	La nueva concesión deberá asumir el costo de la operación, incluyendo el costo del personal calificado, para realizar el proceso de operación, de acuerdo a los perfiles y disposiciones técnicas suministrados en los documentos que hicieron parte de la estructuración del Centro de gestión de Movilidad, realizados por la consultoría de la Universidad Nacional	Solicitamos a la entidad hacer públicos los perfiles y disposiciones técnicas mencionados	Se invita al oferente a revisar los documentos del proceso de selección por licitación pública No. LP-001-2022 en la plataforma SECOP II. Allí está contenida toda la información relacionada con el CGM. Además se adjunta en el presente proceso la hoja de ruta, CAPEX Y OPEX del CGM planteado por la universidad nacional de colombia.
74	Mantenimientos Industriales JB SAS	Pliego definitivo	Disponer de herramientas tecnológicas de monitoreo para determinar posibles causas relacionadas con la siniestralidad vial, así como mapas de zonas calientes de la ciudad, durante los primeros tres (3) años de la concesión y mientras se implementa lo definido en el REQ-02, respecto de las nuevas funcionalidades para el CGM para el año tres (3).	Solicitamos a la entidad indicar qué se debe anexar en la propuesta de servicio para dar cumplimiento a este ítem, fichas técnicas, disponibilidad de inventario, certificaciones de fabricantes?	Con la presentación de la oferta el proponente no debe presentar nada a este respecto. Esta obligación al igual que todas aquellas a cargo del concesionario que se encuentran incluidas en los documentos del proceso, se entienden aceptadas por el proponente con la presentación de su oferta. Se invita al oferente a revisar los documentos del proceso de selección por licitación pública No. LP-001-2022 en la plataforma SECOP II. Allí está contenida toda la información relacionada con el CGM.
75	Mantenimientos Industriales JB SAS	Pliego definitivo	Los sistemas automáticos y semi automáticos para la detección de infracciones deberán estar en capacidad de identificar las placas de los vehículos automotores, en un tiempo menor a 5 segundos, independientemente de la ciudad donde han sido matriculados y determinar si poseen los documentos al día para circular, entre otros, SOAT y RTM. En el evento de requerirse consultas ante el RUNT o el Ministerio de Transporte, respecto de la información de los propietarios de los vehículos y si estos llegaren a tener costo, este será asumido por la concesión.	Se solicita a la entidad aclarar si existe alguna norma técnica mínima que deben cumplir los equipos que se oferten, en caso de ser hace indicar qué certificaciones se deberán aportar	Los requisitos de los equipos son y serán todos aquellos establecidos en la reglamentación expedida por el gobierno nacional para la instalación y puesta en marcha de los SAST, como lo es la resolución 718 de 2018, resolución 20203040011245 de 20-08-2020, Resolución 181 de 01-10-2020 expedidas por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial y demás normas complementarias sobre la materia.
76	Sitt y CIA S.A.S	Pliego definitivo	Para acreditar el requisito de experiencia, el proponente deberá presentar máximo tres (3) contratos de concesión terminados y/o liquidados en los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente licitación, para Organismos Territoriales de Tránsito y Transporte cuyo objeto, alcance u obligaciones en cada uno de los contratos evidencie la gestión, la operación, la puesta en marcha y la modernización de por lo menos 3 de los siguientes de los registros: 1) Registro Municipal Automotor; 2) Registro Municipal de Conductores; 3) Registro Municipal de Infractores; 4) Registro Municipal de Empresas y vehículos de Transporte público.	Solicitamos a la entidad eliminar la limitación de los últimos 10 años, dado que la experiencia de las empresas no vence, por lo tanto, un contrato finalizado con anterioridad a los 10 años que cumpla con las demás condiciones señaladas debería ser válido.	La Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, que en su artículo 7º establece la posibilidad de contratar con privados la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas. En efecto la experiencia no tiene vencimiento, sin embargo la exigencia de contar con contratos terminados en los últimos 10 años obedece a la necesidad de la entidad, de contar con un oferente que esté familiarizado con los cambios reglamentarios que se hayan producido en el sector en este periodo. Con base en lo anterior no se acoge la solicitud.
77	Sitt y CIA S.A.S	Pliego definitivo	No se aceptan subcontratos para la acreditación de la experiencia, la experiencia presentada será tenida en cuenta únicamente para el contratista principal.	Solicitamos a la entidad que se aclare si los contratos suscritos con empresa de economía mixta que tienen delegadas las funciones de prestar los servicios de tránsito mediante acuerdos interadministrativos se considerarán como subcontratos	Se aclara que la experiencia únicamente puede ser acreditada por el contratista principal. Si bien las sociedades de economía mixta - SEM pueden contratar en condiciones similares al sector privado por su régimen especial, es la SEM quien celebra el contrato principal con la Entidad Pública y no sus subcontratistas.

78	Betmec SAS	Pliego definitivo	<p>“ 5.2.1 Experiencia general del proponente: Podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados, los cuales hayan sido celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación. Para acreditar el requisito de experiencia, el proponente deberá presentar máximo tres (3) contratos de concesión terminados y/o liquidados en los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente licitación, para Organismos Territoriales de Tránsito y Transporte cuyo objeto, alcance u obligaciones en cada uno de los contratos evidencie la gestión, la operación, la puesta en marcha y la modernización de por lo menos 3 de los siguientes de los registros: 1) Registro Municipal Automotor; 2) Registro Municipal de Conductores; 3) Registro Municipal de Infractores; 4) Registro Municipal de Empresas y vehículos de Transporte público. Con la suma de los contratos aportados el oferente deberá acreditar que se haya generado un recaudo anual promedio durante los últimos 5 años de ejecución sobre los servicios concesionados mayor o igual a 10.800 SMLLV.”</p>	<p>Revisado el pliego de condiciones definitivo, la entidad, mantiene el concepto errado de “Registro municipal” dicha clasificación no existe, por ende se esta cometiendo una violación directa a la ley, y a las regulaciones que en materia de tránsito y transporte ha realizado el Ministerio de Transporte, tal y como se observa:</p> <p>La Ley 769 de 2002 indica: “CAPITULO III. REGISTROS DE INFORMACIÓN. ARTÍCULO 8o. REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO, RUNT. El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país. El RUNT incorporará por lo menos los siguientes registros de información: 1. Registro Nacional de Automotores. 2. Registro Nacional de Conductores. 3. Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado. 4. Registro Nacional de Licencias de Tránsito. 5. Registro Nacional de Infracciones de Tránsito. 6. Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística. 7. Registro Nacional de Seguros. 8. Registro Nacional de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que prestan servicios al sector público. A su vez, la resolución 12379 DE 2012, (Diciembre 28) indica: “Que con fundamento en lo previsto en el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito; subrayado fuera de texto Que en desarrollo de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones de la administración pública, se hace necesario brindar al usuario una herramienta legal que le permita tener claridad y certeza sobre los requisitos establecidos y los procedimientos diseñados, para adelantar ante los organismos de tránsito, los trámites relacionados con el Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y Registro Nacional de Conductores; Que dado que el Ministerio de Transporte implementó el Registro Único Nacional de Tránsito, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito, con el propósito de adelantar los trámites en línea y en tiempo real, y facilitar al usuario los procesos que se adelantan ante estas autoridades de tránsito del orden territorial, es indispensable actualizar y adaptar los procesos y requisitos que demandan los trámites del Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y el Registro Nacional de Conductores.” Tal y como se demuestra, jurídicamente no existe justificación alguna, para que la administración municipal de Manizales caprichosamente clasifique, legisle, se atribuya funciones exclusivas al ministerio de transporte, en lo que corresponde a la clasificación de los registros, tal y como se demuestra la única clasificación existente corresponde a “NACIONAL” en ese orden de ideas, existe una violación directa a la norma así como un exceso de poder, imponer caprichosamente un término sin ningún sustento, se le recuerda a la entidad que la valoración, evaluación y escogencia del contratista se debe hacer de manera objetiva, sin que existan preferencias. Así mismo, es importante recordar a la entidad y hacer énfasis que los registros no se clasifican por el lugar donde se presta el servicio, son dos conceptos totalmente diferentes. Según el concepto errado de la entidad, si se presta un servicio en un departamento el Registro se debe clasificar como DEPARTAMENTAL, una cosa es que dentro de una base de datos se cargue con ese nombre, el cual repito es errado y otra cosa que dentro de la normatividad que rige las normas de tránsito se catalogue de esa manera. Tal y como se indica en el pliego de condiciones “ CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: “ENTREGAR EN CONCESIÓN LA MODERNIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN, OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA FUNCIÓN DE AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y DE TRANSPORTE Y QUE HACEN PARTE DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO – RUNT, DE CONFORMIDAD CON LO DEFINIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 769 DE 2002 Y LOS DEMÁS REGISTROS CUYA OPERACIÓN SEA ASIGNADA A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O POR DISPOSICIÓN LEGAL, ASÍ COMO LOS TRÁMITES ASOCIADOS A LA FUNCIÓN DE AUTORIDAD DE TRANSPORTE, LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD”. El objeto cita claramente, que se sustenta esta contratación en el artículo 8 de la ley 769 de 2002 “DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO – RUNT, DE CONFORMIDAD CON LO DEFINIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 769 DE 2002” y la entidad arbitrariamente cambia el artículo 8 en el pliego de condiciones. Tal y como lo dice el objeto solo podrán asignarse registros POR EL MINISTERIO DE</p>	<p>En efecto la Ley 769 de 2002 creó el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y estableció cuales son los registros de carácter nacional que deben estar en el RUNT, como bien lo transcribe el interesado que efectúa la observación. No obstante, en la Ley 769 de 2002 no se establece ningún tipo de restricción o limitación para que las autoridades territoriales, dentro de la autonomía administrativa prevista constitucionalmente, tengan sus propios registros de información. No se trata pues de una extralimitación de funciones ni de una violación a las regulaciones que en materia de transporte y tránsito ha expedido el Ministerio de Transporte, sino de un registro de la información local sobre tránsito y transporte. Se aclara, como se ha hecho frente a observaciones de otros oferentes, que los registros municipales a los cuales se hace referencia en los documentos del proceso son justamente eso, bases de datos locales, pero en ninguna parte se pretende que la información no se cargue ni se modifique en la plataforma RUNT cuando se realice un trámite. A la fecha, la única empresa que ha ejecutado y terminado un contrato suscrito con el Ministerio de Transporte para administrar el RUNT, es decir los Registros Nacionales que se llevan en el RUNT, se llama Concesión RUNT S.A. Por lo tanto, aceptar la solicitud del oferente sería un abierto direccionamiento del proceso hacia la única empresa en el País que cumpliría dicho requisito, o sea que estaríamos frente a una evidente ilegalidad. Adicionalmente, la necesidad de la Entidad no es simplemente de una empresa que tenga experiencia en llevar registros de diferente naturaleza, sino que se necesita una empresa que específicamente tenga experiencia en los registros que se necesitan diariamente en los organismos de tránsito territoriales, con la atención de usuarios y demás elementos que implica la prestación de los servicios de tránsito a nivel local.</p>
----	------------	-------------------	---	---	---

			<p>TRANSPORTE O POR DISPOSICIÓN LEGAL, no existe posibilidad a que la entidad asigne un nuevo nombre por el lugar donde se presta el servicio.</p> <p>PETICIÓN: Solicitamos se modifique la experiencia general del proponente ajustándola a la ley y en su lugar quede así:</p> <p>"5.2.1 Experiencia general del proponente:</p> <p>Podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados, los cuales hayan sido celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación.</p> <p>Para acreditar el requisito de experiencia, el proponente deberá presentar máximo tres (3) contratos de concesión terminados y/o liquidados en los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente licitación, para Organismos Territoriales de Tránsito y Transporte cuyo objeto, alcance u obligaciones en cada uno de los contratos evidencie la gestión, la operación, la puesta en marcha y la modernización de por lo menos 3 de los siguientes de los registros: 1) Registro nacional Automotor; 2) Registro nacional de Conductores; 3) Registro nacional de Infractores; 4) Registro nacional de Empresas y vehículos de Transporte público.</p> <p>Con la suma de los contratos aportados el oferente deberá acreditar que se haya generado un recaudo anual promedio durante los últimos 5 años de ejecución sobre los servicios concesionados mayor o igual a 10.800 SMLLV."</p> <p>Así mismo solicitamos, que la experiencia del proponente y la específica pueda ser acreditada con un solo contrato.</p> <p>De igual manera solicitamos incluir que la experiencia puede ser aportada en contratos en ejecución.</p>		
79	Betmec SAS	Pliogo definitivo	<p>5.2.2 Experiencia específica del proponente:</p> <p>El oferente deberá aportar dos (2) contratos de concesión en ejecución, diferentes a los aportados en la experiencia general, y que estén operando con un porcentaje de ejecución mínimo del 20% a la fecha de cierre del presente proceso, para Organismos Territoriales de Tránsito y Transporte, cuyo objeto, alcance u obligaciones evidencien la implementación y operación de los siguientes componentes en cada contrato:</p> <p>(...) "Mínimo 3 puntos de captura y procesamiento de infracciones a través de sistemas automáticos para la detección de infracciones dentro de una misma jurisdicción, donde se evidencie la captura, procesamiento y notificación de comparendos, para, como mínimo los siguientes tipos infracciones: exceso de velocidad (C29), luz roja (D4), vencimiento Soat (D02), vencimiento Rtm (C35), circulación en horarios y lugares no permitidos (C14)."</p> <p>Clasificar las infracciones, no es parámetro para medir experiencia en la realización de estudios para autorización de puntos, de control de infractores a través de SAST, ni tampoco de la operación, ya que la misma, se hace a través de tecnología que opera igual para cualquier clase de infracción.</p> <p>Sin duda exigir experiencia en la operación y captura de esta clase de control de infractores, señalando infracciones específicas, es favorecer, a operadores que únicamente hayan prestado este servicio en ciudades donde existe el pico y placa y la semaforización.</p> <p>LEY 1843 DE 2017</p> <p>Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones.</p> <p>ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto regular la instalación, adecuada señalización, puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones o control del tráfico y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Se entenderá por sistemas automáticos y semiautomáticos y otros medios tecnológicos a todas las ayudas tecnológicas como cámaras de video y sensores</p>	<p>Cambiar, la experiencia específica en lo concerniente a determinar la experiencia, realmente en criterios objetivos, pues tal y como se expone la fijación de unas infracciones específicas no dan certeza que el proponente verdaderamente sea experto o que aporte un valor agregado a la secretaria, no es un factor de comparación.</p> <p>Ahora bien, la experiencia debe ser proporcional al objeto y a la naturaleza del contrato, brilla por su ausencia de donde sale esta experiencia específica, pues de los estudios técnico jurídico, financiero que menciona la entidad, no existe si quiera una estadística, de que estas infracciones son las que más se cometen en el municipio de Manizales y tampoco que dichas infracciones sean las que registren mayor siniestralidad, pues el objeto de los sistemas automáticos y semiautomáticos no es el más tome fotos.</p> <p>En el evento que no se elimine o se cambie la experiencia específica requerida, se solicita a la entidad ampliar la misma, incluyendo las siguientes infracciones, que son igual o más importantes que LUZ ROJA Y PICO Y PLACA, INCLUIR (ADELANTAMIENTO EN DOBLE LINEA, TRANSITAR POR CARRIL IZQUIERDO),</p>	<p>En efecto como lo plantea el interesado, la experiencia debe ser proporcional al objeto del contrato y por ello es que se busca un contratista que demuestre experiencia en los registros y trámites que se adelantan a nivel local por parte de las autoridades territoriales; así mismo, las infracciones sobre las cuales se solicita experiencia en detección son aquellas que se cometen con mayor frecuencia en zona urbana e impactan de manera directa la siniestralidad. Se aclara al interesado que las infracciones de no respetar la luz roja del semáforo ya hace parte de la experiencia solicitada; lo que se el interesado llama Pico y Placa, se denomina circular en horarios y lugares no permitidos, que también hace está incluida en los requisitos.</p> <p>Respecto a adelantar en doble línea y transitar por el carril izquierdo, son conductas propias de la conducción en carreteras, no en zona urbana, por lo que no se acoge la solicitud.</p>

			tecnológicos a todas las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor, de que trata el parágrafo 2o del artículo 129 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre. La experiencia debe estar acorde al espíritu de la ley y debidamente ligada a la naturaleza del contrato, así como ser proporcional, y en los mencionados estudios no existe asomo de identificación de estas experiencias		
80	Betmec SAS	Pliego definitivo	Se solicita aclarar, si sobre la licencia de uso la vigencia de la información será solo por doce meses, o como lo dice el pliego a perpetuidad, pues existe ambigüedad. Así mismo, aquellos proponentes que realicen el ofrecimiento de implementación temprana en el FACTOR TECNICO, deberán acreditar que son propietarios de los sistemas de información demostrados a través de la presentación del certificado de registro de soporte lógico, expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor. Lo anterior con el fin de garantizar a la finalización del contrato, el suministro de las licencias de uso a perpetuidad a favor de la entidad de todos los sistemas de información necesarios para dar continuidad al objeto misional y prestación de servicios por parte de la SMM, así como el código fuente de dichos sistemas de información de acuerdo a lo establecido en el requerimiento REQ-27 del anexo técnico.	Se solicita aclarar, si sobre la licencia de uso la vigencia de la información será solo por doce meses, o como lo dice el pliego a perpetuidad, pues existe ambigüedad.	En caso de decidir usar la licencia de uso de Qx Tránsito, el concesionario deberá gestionar directamente con la empresa Quipux .S.A.S. el contrato de acuerdo de soporte técnico para el sistema de información Qx-Tránsito, por un periodo de 12 meses, así como el Contrato de actualizaciones y soporte a los productos de plataforma Oracle. Si se usa una plataforma diferente, se debe mantener vigente la última versión durante los últimos 12 meses siguientes a la finalización del contrato. Lo anterior no desdibuja la licencia a perpetuidad solicitada, aclarando que una cosa es la licencia a perpetuidad y otra la última versión que se encuentre disponible y operativa. Por lo anterior se detalla de mejor manera en la adenda.
81	Betmec SAS	Pliego definitivo	El pliego refiere : Como requisito se deberá presentar una carta de crédito o disponibilidad de fondos (CDT, Cuenta de ahorros, Cuenta Corriente) vigente y emitida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá incluir el monto por un valor correspondiente a la mitad de la inversión inicial estimada por la SMM que corresponde a CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$5.446.076.605). Esta carta deberá presentarse con el nombre del beneficiario, en caso de ser un proponente plural se aceptará la suma del monto de la carta de 1 o varios integrantes. ACLARAR: la carta de crédito se requiere por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$5.446.076.605 “correspondiente a la mitad de la inversión inicial estimada por la SMM.”	Petición: Así las cosas, se necesita que la entidad indique cual es el monto de inversión para este proceso, el pliego y los “ESTUDIOS” no lo refieren, tampoco lo citan. “no nos referimos al modelo financiero, entendemos que es confidencial. El monto de inversión es necesario en el entendido que el pliego refiere: "Recibir, operar y administrar todos los componentes tecnológicos dispuestos para la concesión, incluyendo el de la Secretaría de Movilidad de Manizales. El concesionario deberá garantizar la renovación tecnológica de todos los equipos (concesionario y secretaria), como: estaciones de trabajo servidores, UPS, ordenadores de mesa, ordenadores portátiles, switches, routers, firewalls, dispositivos de impresión, dispositivos de digitalización, tablets, sistemas del video wall, equipos ITS, sistema SAST y parque automotor del cuerpo de agentes de tránsito, así mismo todos aquellos requeridos para la operación de los procesos. Esta no es una relación taxativa sino meramente enunciativa. Para lo anterior se contempla que por parte del concesionario se realice una inversión inicial (año 0) para la operación, la primera renovación al año cuarto (04) del inicio de la operación, y una segunda renovación al año nueve (9), cada una de estas etapas con una estimación de doscientos treinta y seis mil uvt (236.000 uvt) y al año catorce (14) una tercera renovación de noventa y cuatro mil trescientos uvt (94.300 uvt). Cuantos agentes de tránsito existen, que tipo de motos utilizan, cuantos equipos, así sean pormenorizados los números y las especificaciones, de no contar con estos conceptos el proponente podría incurrir en error en la conformación de la propuesta y estimación de costos, pues no se sabe cuáles son específicamente los items en que hay que invertir, y esto podría conllevar a un desequilibrio económico y a su vez a que el contratista invierta y aporte menos de lo que espera la entidad. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que «La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia. La matriz de riesgos contempla lo relacionado a inversiones, pero dicho concepto no ha sido aclarado por la entidad.	Tal y como se expresa en los pliegos de condiciones, específicamente en el numeral al que usted se refiere, es muy claro en los montos a disponerse en la primera, segunda y tercera renovación. La especificidad y detalle de cada uno de esos montos debe estar enfocada en los items que en la misma obligación se describen sin establecer cantidades debido a que estas responderán a las necesidades que surjan en el desarrollo del contrato y de acuerdo a la prestación del servicio, incluso por eso se describe que no es una relación taxativa sino meramente enunciativa. Aún así, se reitera que se establecen los montos a invertir y son muy claros estimando una inversión inicial de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$10.892.153.209) y las siguientes de acuerdo a las etapas que establece la obligación. Con la información dada es posible para el oferente realizar su modelo financiero, incluyendo los demás requerimientos técnicos del presente proceso. La SMM reitera a los interesados la necesidad de que éstos realicen sus propias estimaciones y proyecciones acerca las inversiones, costos y gastos en que deberán incurrir, los riesgos que asumen y todos los demás elementos que consideren necesario, para que con base en ello puedan decidir acerca de la presentación de una oferta en el presente proceso de selección.

82	Betmec SAS	Pliego definitivo	<p>Obligaciones Contrato:</p> <p>33. Implementar y mantener una sede electrónica que soporte la operación de los procesos concesionados, de conformidad con las normas que para estos efectos determine el Ministerio de Transporte (o quien haga sus veces). Esta operación se podrá realizar también en forma presencial en la sede principal y en los puntos de atención descentralizados.</p> <p>38. Disponer de una sede virtual para la atención en línea de los usuarios de conformidad con lo establecido en la norma. La sede electrónica deberá estar acorde con la política nacional de Gobierno Digital y lo dispuesto por parte de la Alcaldía de Manizales. Se deberá disponer tanto de soporte técnico como del personal de atención 7x24 y contener elementos de accesibilidad y usabilidad. Esta sede electrónica deberá estar disponible y operativa a más tardar a los dos (02) meses siguientes contados a partir del acta de inicio.</p>	<p>Aclarar: si corresponde a dos sedes virtuales diferentes, una dice que con parámetros del ministerio y la otra refiere que se debe implementar acorde con la política de gobierno digital y la alcaldía.</p> <p>Aclarar: Corresponde a una pagina diferente a la que tiene el municipio o corresponde a un link y/o micrositio, que este integrado con la sede electrónica oficial de la entidad.</p> <p>Aclarar: el pliego refiere que debe estar "disponible y operativa a más tardar a los dos (02) meses siguientes contados a partir del acta de inicio", a nuestro entender seria en junio de 2023, después de suscrito el contrato, ¿ quien remunera este servicio, ya que la entidad refiere que solo hasta octubre 01 de 2023 se va a empezar a recibir remuneración</p>	<p>La sede virtual es una sola y debe estar acorde con la política nacional de Gobierno Digital. La política de la alcaldía está en línea con la política nacional.</p> <p>En el modelo económico interno del oferente, se debe contemplar que desde la firma del acta de inicio tendrá a cargo una serie de actividades e inversiones por las cuales no recibirá una remuneración directa, sino que todos los ingresos corresponden a la participación en la remuneración que reciba a partir de la terminación del contrato de concesión con Infotric, el cual se espera terminar el 30 de septiembre de 2023.</p>
83	Betmec SAS	Pliego definitivo	<p>El pliego refiere</p> <p>Recibir, administrar y custodiar el fondo documental de la Secretaría de Movilidad de Manizales de conformidad con lo establecido en el anexo técnico. De igual manera deberá realizar y/o actualizar las tablas de retención documental, programa de gestión e inventario documentales de conformidad con lo establecido en la Ley 594 del 2000 y la norma que la adicione, modifique o derogue.</p>	<p>Aclarar nuestro entendimiento:</p> <p>Recibir, administrar y custodiar el fondo documental de la Secretaría:</p> <p>1. corresponde a solamente mantener en una bodega bajo custodia la documentación.</p> <p>De igual manera deberá realizar y/o actualizar las tablas de retención documental:</p> <p>Determinar la forma como deberá ser organizado los documentos para el caso (archivo de gestión).</p> <p>¿Indicar si existen tablas de retención que requieren actualización o se requiere su elaboración por inexistencia de estas?</p> <p>No se contempla en el pliego frente a esta obligación tan grande un especialista en gestión documental o archivista.</p> <p>Tampoco existe una precisión sobre si el objeto recae solamente sobre documentos de gestión activo o inactivo.</p> <p>"programa de gestión e inventario documentales de conformidad con lo establecido en la Ley 594 del 2000".</p> <p>Cuando nos referimos a ley 594 del 2000", abarca, espacios, condiciones ambientales, materiales etc.</p> <p>Queremos traer a colación el centro de gestión documental automotor de Bogotá, el cual tuvo un costo de \$38000 mil millones de pesos, entendemos que Manizales puede tener menos registros, pero de igual manera se requerirá un lugar en condiciones aptas para la custodia del archivo.</p> <p>En ese sentido, no tenemos conocimiento y tampoco ha sido expuesto en ninguno de los supuestos "estudios técnicos, jurídicos y financieros" la inversión contemplada para llevar a cabo esta actividad.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos se aclare, cual es el monto de inversión destinado para esta obligación, en el entendido que requiere una inversión importante.</p> <p>De lo contrario, suprimir, eliminar la obligación de ley 594 del 2000, por cuanto desde ya informamos que la obligación será de imposible cumplimiento y en</p>	<p>De acuerdo a las observaciones presentadas nos permitimos responder que:</p> <p>Recibir, administrar y custodiar el fondo documental de la Secretaría:</p> <p>1. corresponde a solamente mantener en una bodega bajo custodia la documentación.</p> <p>R. No. Corresponde a recibir, administrar y custodiar el fondo documental de la Secretaría de Movilidad de Manizales de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.</p> <p>De igual manera deberá realizar y/o actualizar las tablas de retención documental:</p> <p>Determinar la forma como deberá ser organizado los documentos para el caso (archivo de gestión).</p> <p>R. De igual manera deberá realizar y/o actualizar las tablas de retención documental, programa de gestión documental e inventario documental de conformidad con lo establecido en la Ley 594 del 2000 y la norma que la adicione, modifique o derogue</p> <p>¿Indicar si existen tablas de retención que requieren actualización o se requiere su elaboración por inexistencia de estas?</p> <p>R. Si existen.</p> <p>No se contempla en el pliego frente a esta obligación tan grande un especialista en gestión documental o archivista.</p> <p>R. La SMM no exige lo que usted contempla, queda a discreción del concesionario realizar las acciones pertinente que permita cumplir con el requerimiento.</p>

			ese sentido aclarar cual es el alcance real de la obligación, es decir; si solamente será guardar el archivo y tramitarlo a demanda.	Tampoco existe una precisión sobre si el objeto recae solamente sobre documentos de gestión activo o inactivo. R. Se hace la claridad que se efectuarán transferencias al archivo municipal de aquellos expedientes del registro municipal automotor que correspondan a vehículos cuya matrícula haya sido cancelada. "programa de gestión e inventario documentales de conformidad con lo establecido en la Ley 594 del 2000". Cuando nos referimos a ley 594 del 2000", abarca, espacios, condiciones ambientales, materiales etc. Queremos traer a colación el centro de gestión documental automotor de Bogotá, el cual tuvo un costo de \$38000 mil millones de pesos, entendemos que Manizales puede tener menos registros, pero de igual manera se requerirá un lugar en condiciones aptas para la custodia del archivo. En ese sentido, no tenemos conocimiento y tampoco ha sido expuesto en ninguno de los supuestos "estudios técnicos, jurídicos y financieros" la inversión contemplada para llevar a cabo esta actividad. Por lo anterior, solicitamos se aclare, cual es el monto de inversión destinado para esta obligación, en el entendido que requiere una inversión importante. De lo contrario, suprimir, eliminar la obligación de ley 594 del 2000, por cuanto desde ya informamos que la obligación será de imposible cumplimiento y en ese sentido aclarar cual es el alcance real de la obligación, es decir; si solamente será guardar el archivo y tramitarlo a demanda. R. El municipio es claro en el requerimiento. Con la experiencia solicitada en el proceso da la capacidad para que el oferente pueda determinar en función al número de trámites las especificidades necesarias.	
84	Betnec SAS	Pliego definitivo	MULTAS AUTOMÁTICAS POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO Revisado el pliego de condiciones definitivo se observa que la entidad establece en el punto 3.11 multas, la posibilidad de imponer multas de manera directa por el incumplimiento de los denominados Acuerdos de Niveles de Servicio (en adelante ANS), aspecto respecto del cual se considera necesario realizar las siguientes precisiones: La potestad sancionatoria de la entidad se encuentra limitada por la garantía del derecho al debido proceso y en consecuencia al agotamiento del procedimiento administrativo establecido para declarar el incumplimiento y aplicar las sanciones correspondientes. Siendo así, dado que los Acuerdos de Niveles de Servicio, entendidos como los "parámetros, tiempos y requisitos establecidos para la entrega de productos o servicios de un proceso a los usuarios internos y externos, con los cuales se medirá la oportunidad del mismo", no se encuentran tipificados ni regulados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni en sus normas complementarias y reglamentarias, por tratarse de pactos a los que llegan las partes como consecuencia de la autonomía de la voluntad, impiden a la entidad la imposición de una medida sancionatoria de esta naturaleza, sin haber agotado el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Sobre el particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se pronunció en Concepto C – 866 de 2022, en el cual precisó: "(...) el referido artículo 17 [de la Ley 1150 de 2007] establece que independientemente de que estas medidas sancionatorias hayan sido acordadas por las partes, su imposición por la entidad estatal debe estar precedida de la garantía del debido proceso, derecho fundamental que se concreta en el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cuyas etapas fueron expuestas en el acápite anterior. Esto permite señalar que cualquiera sea la denominación que en el contrato tengan las sanciones por	En este sentido se considera necesario eliminar del pliego de condiciones definitivo la imposición automática de multas por incumplimiento de Acuerdos de Niveles de Servicios.	En efecto, las multas automáticas previstas para y durante la ejecución del contrato de concesión por incumplimiento de los ANS, no se encuentran tipificados ni regulados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni en sus normas complementarias y reglamentarias, por tratarse de pactos a los que llegan las partes como consecuencia de la autonomía de la voluntad, como bien lo indica el interesado, se trata de la autonomía de la voluntad de las partes y por lo tanto la SMM pone en consideración de los posibles oferentes si autónoma y libremente aceptan acogerse a todas las condiciones de ejecución del contrato al presnetar una oferta para su ejecución, o si por el contrario, haciendo uso de su derecho, decide no presentar una oferta ante la SMM en el presente proceso de selección pública. Con base en lo anterior, no se acoge la solicitud de modificación.

		<p>que cualquiera sea la denominación que en el contrato tengan las sanciones por incumplimiento parcial, su efectividad debe cumplir con la garantía del debido proceso. Dicho de otra manera, así las multas o cláusulas penales se nombren en el contrato como «acuerdos de niveles de servicio», no pueden aplicarse de plano, sino garantizando el debido proceso.</p> <p>(...) En suma, si una entidad estatal sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración pública estipula acuerdos de niveles de servicio en el contrato, pactándolos como multas o cláusulas penales por el incumplimiento de los estándares de calidad o servicio por parte del contratista, debe cumplir con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que, a su vez, se concreta en el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Si aplicado el procedimiento se decreta el incumplimiento y se procede con el descuento, ese mismo hecho y fundamento no podría dar lugar a la imposición de otra sanción que tenga la misma naturaleza jurídica –por ejemplo, de otra multa, si el acuerdo de nivel de servicio pactado tiene la misma naturaleza de aquella–, porque se menoscabaría el principio <i>nom bis in idem</i>, que también integra el derecho fundamental al debido proceso y que prohíbe sancionar dos o más veces por el mismo hecho. En definitiva, los acuerdos de niveles de servicio se pueden pactar, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pero, si su naturaleza se determina como sancionatoria en el contrato, su aplicación debe estar precedida por la garantía del debido proceso.</p> <p>Respecto de la garantía del debido proceso dentro de las actuaciones de carácter contractual, el Consejo de Estado con ponencia del Magistrado José Roberto Sáchica</p> <p>Méndez ha manifestado que:</p> <p>"(...) En las actuaciones administrativas contractuales el debido proceso tiene papel preponderante, en tanto que, como resultado de éstas se pueden generar afectaciones a variados derechos de los contratistas, motivo por el cual, cuando en pro de la continua y eficiente prestación de los servicios y bienes objeto de la contratación estatal se haga necesario adoptar una decisión en contra de los intereses del administrado, ello debe ser el resultado de la observancia de un procedimiento que preserve la realización de las garantías del debido proceso; en tal virtud, el respeto de ese derecho torna en improcedente la imposición de plano de dichas decisiones. (...)]"</p> <p>En vista de lo antes expuesto, el incumplimiento o inobservancia de los niveles de servicio acordados entre las partes mediante los ANS, no da lugar a la imposición de manera automática de la multa consistente en Las partes acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, EL MUNICIPIO podrá imponer y hacer exigibles las multas hasta el uno (1%) por ciento del valor fiscal del contrato. Lo anterior conforme a lo establecido y dando cumplimiento de los niveles de servicio dispuestos en el anexo de ANS, a que se hace mención en el pliego de condiciones definitivo, sino que en su lugar exige a la entidad dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, esto es el agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, como una manifestación de la garantía al debido proceso del contratista, que debe contar con la oportunidad de ejercer sus derechos de audiencia, defensa y los demás que se deriven del derecho fundamental.</p>		
85	Betmec SAS	Pliego definitivo	Se solicita a la Entidad la publicación del inventario de los bienes que posee hasta la fecha, dado que serán objeto de aseguramiento y no se encuentran especificados en el estudio previo ni el anexo técnico, aspecto relevante para evitar desequilibrios económicos contractuales, dado que la Entidad está en la obligación de cuantificarlos, determinarlos y especificarlo, cuya información es relevante para la formulación de la propuesta y no de uso exclusivo del adjudicatario, dado que no se configura como reserva legal y forman parte del deber de planeación y el principio de publicidad, principios fundamentales que rigen la contratación pública y cuya omisión implica responsabilidades disciplinarias para los funcionarios públicos estructuradores del proceso.	La SMM dará a conocer el inventario definitivo, en el momento de realizarse el proceso de reversion y empalme con el actual contratista, y estos serán los bienes que se deberán asegurar. En caso de configurarse alguno de los riesgos contemplados en la matriz, asociados al proceso de reversion, se tomarán las medidas de mitigación allí contempladas, aclarando que la secretaría de movilidad es en algunos casos quien asume el riesgo y en otros es compartida.

86	Betmec SAS	Pliigo definitivo		Se solicita a la Entidad definir la etapa de operabilidad y empalme, teniendo en cuenta que a partir de la suscripción del acta de inicio surgen obligaciones atribuibles al contratista tales como las estipuladas en el numeral 7.1.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, ordinal 38: "Esta sede electrónica deberá estar disponible y operativa a más tardar a los dos (02) meses siguientes contados a partir del acta de inicio" y numeral 11.1 Fase de empalme y recepción. Teniendo de presente que la culminación del operador actual terminaría el día 30 de septiembre de 2023, y la adjudicación del presente proceso según cronograma, está prevista para el día 17 marzo de la presente anualidad, aspectos que generan ambigüedades en la suscripción de la fecha de inicio, además de lo oneroso que se convierte para el concesionario la implementación y operación de servicios, dado que la remuneración surgiría a partir del 1 de octubre, lo cual implica siete (7) meses sin retribución por el servicio prestado.	En el modelo económico interno del oferente, se debe contemplar que desde la firma del acta de inicio tendrá a cargo una serie de actividades e inversiones por las cuales no recibirá una remuneración directa, sino que todos los ingresos corresponden a la participación en la remuneración que reciba a partir de la terminación del contrato de concesión con INFOTIC, el cual se espera terminar el 30 de septiembre de 2023.
87	Betmec SAS	Pliigo definitivo	Con fundamento en el pliego de condiciones definitivo, numeral 4.3.9 "Documento de conformación del consorcio o unión temporal si es la condición del proponente. Se permite la presentación de propuestas en Consorcio o Unión Temporal, con máximo tres (03) integrantes, con las mismas exigencias de Ley". CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-032/17	Respecto a dicha estipulación, se solicita respetuosamente a la Entidad, suprimir la limitación de integrantes que conformaran el proponente plural, dado que este requisito vulnera el derecho fundamental de libertad de empresa, entendido este por reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional como: "La libertad de empresa es aquella que se le reconoce a los ciudadanos para afectar o destinar bienes de cualquier tipo para la realización de actividades económicas, para la producción e intercambio de bienes y servicios, conforme a las pautas o modelos de organización propias del mundo económico contemporáneo, con el objetivo de obtener beneficios o ganancias".2. Por ende, la Entidad no puede arbitrariamente, poner límites en las formas asociativas de contratos de colaboración, ya que ello implica extralimitación de funciones y usurpar competencias exclusivas del legislador. Adicional a ello, la Corte Constitucional ha planteado que: " Si bien las libertades económicas no son absolutas, éstas solamente pueden ser restringidas cuando lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación y, en virtud de los principios de igualdad y razonabilidad que rigen la actividad legislativa, cualquier restricción de las libertades económicas debe (i) respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, (ii) obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y (iii) responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad"3. Por ende se debe suprimir el número limitante de integrantes del proponente plural.	Se acoge la observación y se hará la respectiva modificación en el numeral 4.3.9 del Pliego de Condiciones.
88	Betmec SAS	Pliigo definitivo	Con Fundamento en lo estipulado en el pliego: "Reglas para valorar la experiencia, literal f: Cuando se trate de Oferentes Plurales, la experiencia podrá ser acreditada sólo por los integrantes que tengan una participación igual o superior al cuarenta por ciento (40%) al interior del mismo. De igual forma, si solo un integrante del oferente plural es quien aporta la experiencia, este deberá tener como mínimo una participación del setenta por ciento (70%)".	La entidad en acta de respuesta de observaciones, publicada en SECOP II, el día 15 de febrero, respecto a esto punto manifestó lo siguiente: OBSERVACIÓN No. 59 OBSERVANTE QUIPUX S.A.S Pre-pliegos En el requerimiento habilitante relacionado con el numeral 4.3.9 Documento de conformación del consorcio o unión temporal si es la condición del proponente, donde se establece: "Los consorcios deberán indicar los porcentajes de participación de los integrantes y las Uniones Temporales deberán indicar los términos, extensión de la participación y las obligaciones que cada integrante asumirá en la ejecución y desarrollo del contrato. En uno y otro caso el porcentaje de participación no podrá ser inferior al 30%, ni ser modificado sin la autorización previa del Municipio de Manizales." De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la entidad eliminar del párrafo la condición relativa a los porcentajes de participación mínimos que deben tener los proponentes plurales, para lo cual sugerimos la siguiente redacción: "Los consorcios deberán indicar los porcentajes de participación de los integrantes y las Uniones Temporales deberán indicar los términos, extensión de la participación y las obligaciones que cada integrante asumirá en la ejecución y desarrollo del contrato". RESPUESTA ENTIDAD: 3 CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-263/11 SE ACEPTA LA SOLICITUD Y SE MODIFICARÁ EN LOS DOCUMENTOS DEFINITIVOS DEL PRESENTE PROCESO" En virtud de lo anterior, lo estipulado en el pliego de condiciones definitivo discrepa con la observación aceptada integralmente por la Entidad. Por ende, es inadmisibles la inclusión de porcentajes para los proponentes plurales, apartándose de lo reconocido previamente, contradiciendo sus propios actos y generando inseguridad jurídica para los participantes. Adicional a ello el Consejo de Estado ha planteado que las cláusulas ambiguas y confusas se interpretan en contra de la administración y en favor de los proponentes en virtud de la libertad de configuración del pliego que tiene la administración. Además ha manifestado que: "La facultad de interpretar el pliego no puede asimilarse a una decisión discrecional, ya que, se insiste, en los términos en que la ley 80 de 1993 integró un plexo nomoárquico de derecho general, público y privado, la orientación que se quiso imprimirle por parte del legislador era vincular fuertemente a las entidades públicas en los procesos de selección a las reglas por ellas mismas definidas en los respectivos concursos, sin que se pueda atentar o contravenir los actos propios4". En mérito de lo expuesto se solicita efectuar en el pliego definitivo la modificación pertinente en virtud de lo acogido previamente por la Entidad.	En las observaciones iniciales al prepliego de condiciones se consideró por parte del equipo estructurador que el requerimiento obedecía a la exigencia de que cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio tuviera una participación mínimo de 30% y eso fue lo que se modificó del pliego.. Luego de analizar esta observación la misma va dirigida a la eliminación de los porcentajes de aquellos integrantes del oferente plural que aportan la experiencia. Sobre este tópico y teniendo en cuenta que el Municipio debe garantizar la experiencia como uno de los factores mas importantes dentro del proceso de selección y en aras de garantizar la pluralidad de participantes en estas conformaciones plurales, se modificará el pliego indicando que los integrantes del oferente plural que aporten la experiencia deben tener una participación mínima del 20% y si es un único participante el que aporta la experiencia debe tener como mínimo un 40% de la participación.

89	Betmec SAS	Pliego definitivo	<p>Dentro de los criterios de factores ponderables se incluye el factor de EMPRESAS DE EMPRENDEDORES Y/O EMPRESAS DE MUJERES con una puntuación de 2.5, a su vez en el numeral 6.3 del pliego de condiciones definitivo se contempla lo siguiente:</p> <p>“Conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, se establece que se tendrán criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas para los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos incluyendo condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los documentos del proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos: 1. Tiempo de experiencia. 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. 3. Índices de capacidad financiera. 4. Índices de capacidad organizacional. 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta”</p> <p>En virtud de lo anterior se evidencia que dentro del pliego de condiciones definitivo no cumple en su integralidad con lo estipulado en el Decreto 1860 de 2021, artículo 2.2.1.2.4.2.15, el cual señala que: “ Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y 4 CONSEJO DE ESTADO, 24 de julio de 2013. Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642).</p> <p>puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes”. Criterios de análisis que no se encuentran previstos en los documentos del proceso vulnerando el principio de legalidad, entendido este, por el Consejo de Estado “,</p> <p>(...) en virtud del cual toda actuación de los órganos del Estado se encuentra sometida al imperio del derecho y ello se traduce en que las autoridades públicas sólo pueden hacer aquello que la Constitución y la ley les permite, de manera que son responsables por omisión y por extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.5 Por ende se solicita a la Entidad realizar la inclusión de la información pertinente conforme lo estipulado en el Decreto.</p>	Se invita al interesado a revisar el numeral 5.4 CAPACIDAD FINANCIERA y el numeral 6.3. EMPRESAS EMPRENDEDORAS Y/O EMPRESAS DE MUJERES (2.5 PUNTOS) del pliego de condiciones, en los cuales se establecen los requisitos habilitantes y de puntaje diferenciales.
90	Betmec SAS	Pliego definitivo	En el pliego definitivo en el numeral 6.7 se cita el formato No.11- factor técnico, el cual no se encuentra dentro del proceso, se solicita respetuosamente aportarlo por la Entidad	Se invita al interesado a consultar el archivo denominado FORMATOS PROPUESTA, en el cual se incluye el Formato 11 - FACTOR TÉCNICO
91	Betmec SAS	Pliego definitivo	Se solicita a la Entidad publicar el acuerdo de autorización emitido por el Concejo municipal de Manizales para adelantar el presente proceso de contratación.	Indicamos al interesado que el Estudio previo en su numeral 1.2, precisó “igualmente es importante mencionar que el Concejo de la Ciudad autorizó, mediante el Acuerdo No. 1113 del 1° de junio de 2022, al Alcalde para concesionar este tipo de servicios”. Con el fin de dar respuesta a su requerimiento se adjunta el archivo y también puede ser descargado en el siguiente enlace: https://www.concejodemanizales.gov.co/gacetas--concejo-de-manizales/gaceta-n-00866-acuerdo-no-1113-del-1-de-junio-de-2022
92	Betmec SAS	Pliego definitivo	En virtud de las garantías estipuladas en el numeral “10.2 garantías exigidas al contratista” del pliego de condiciones definitivo, se solicita respetuosamente a la Entidad que se ajusten conforme los parámetros establecidos en el Decreto 1082 de 2015, en el evento de mantenerse lo planteado en el pliego, se solicita los soportes que justifiquen dichas coberturas y exigencias desde la perspectiva legal, financiera, administrativa, en virtud del principio de planeación, aspectos, que previamente tuvieron que contemplarse en el análisis del sector.	Se invita al interesado a revisar el numeral 10.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, en el cual se puede observar que las garantías exigidas están conformes a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.
93	Betmec SAS	Pliego definitivo	Apoyar la gestión de cobro coactivo. Para esto deberá contar con una política de cobro de cartera previamente avalada por el Municipio. Esta política deberá incluir como mínimo: Gestión preventiva, gestión de cobro coactivo, canales de atención y la coordinación con la Federación Colombiana de Municipios - Dirección SIMIT, para la gestión de cobro persuasivo que a través de esta entidad se lleve a cabo en cumplimiento de las funciones asignadas en la Ley 2027 de 2020 en su artículo 2 parágrafo 1 y los demás requerimientos establecidos en el Anexo Técnico. 5 CONSEJO DE ESTADO. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013) .Radicación número: 66001-23-31-000-2002-01171-01(29121	Se solicita se suprima la referencia la Ley 2027 de 2020, toda vez que esta derogada, así como suprimir lo referente a la coordinación con la Federación Colombiana de Municipios, no tienen nada que ver en el cobro coactivo.
				Se aclara que la Ley 2027 de 2020 no está derogada, así como tampoco el parágrafo 1° del artículo 2°. Si bien la aplicación del beneficio de disminución en el valor de lo adeudado y de los intereses solamente aplicaba hasta el día 31 de diciembre de 2020, se mantienen vigentes los incisos tercero y cuarto del parágrafo 1° que hace referencia a la facultad para suscribir acuerdos de pago durante la amnistía y en adelante, así como la facultad que se le otorgó a los organismos de tránsito en coordinación con el SIMIT para realizar cobros persuasivos y/o acuerdos de pago. Con base en lo anterior, no procede la solicitud.

94	Betmec SAS	Pliego definitivo	<p>el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 lo define como aquellos que: "celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."</p> <p>La Corte constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló: "El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos.</p>	<p>De acuerdo con la naturaleza del proceso, la envergadura del mismo, la inversión necesaria, es obligación de la entidad determinar los montos de inversión, y publicar cuales son los ítems en los cuales se va a invertir, ya que esto puede ocasionar desequilibrio contractual.</p> <p>No entendemos la renuencia de la entidad, frente a dar a conocer la información, aclaramos, no nos referimos al modelo financiero, es la información referente a inversiones.</p>	<p>Se reitera que se establecen los montos a invertir y son muy claros estimando una inversión inicial de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$10.892.153.209) y las siguientes de acuerdo a las etapas que establece las obligaciones del pliegos de condiciones definitivo. Así mismo se ha referenciado los estudios del CGM, y otra información a lo largo de la respuesta de todas las observaciones presentadas en el actual proceso. Con la información dada es posible para el oferente realizar su modelo financiero, incluyendo los demás requerimientos técnicos del presente proceso.</p> <p>La SMM reitera a los interesados la necesidad de que éstos realicen sus propias estimaciones y proyecciones acerca las inversiones, costos y gastos en que deberán incurrir, los riesgos que asumen y todos los demás elementos que consideren necesario, para que con base en ello puedan decidir acerca de la presentación de una oferta en el presente proceso de selección.</p>
95	Betmec SAS	Pliego definitivo		<p>De manera atenta, solicitamos, que para las pruebas de ambiente de la herramienta tecnologica, se realice, con acompañamiento preventivo de la Procuraduría Regional y Contraloría, con el fin se garantice la objetividad de la evaluación técnica de dicha herramienta, ya que como esta establecido, conlleva a que se den conceptos subjetivos y/o se favorezca a proponentes en particular, esto garantiza que se protejan tanto los derechos de los proponentes como los intereses generales de la comunidad.</p>	<p>La prueba técnica solamente contempla funcionalidades que están incluidas en el Anexo Técnico, por lo tanto su evaluación no es subjetiva sino objetiva.</p> <p>No obstante, el presente proceso de selección es público y está sometido a la inspección y vigilancia de los entes de control por disposición Constitucional, quienes en cualquier momento pueden solicitar información del proceso y realizar el acompañamiento a una o todas las etapas del proceso que consideren procedente.</p> <p>Se enviará una comunicación a los entes de control para que acompañen el proceso si así lo consideran pertinente.</p>
96	Fabian Camilo Gonzalez	Pliego definitivo	<p>De acuerdo con lo consignado en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección LP- 001-2023, a través del numeral "3.9.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA" en la página 28, la entidad establece en la obligación número 29 que "el operador deberá asumir el costo de las comisiones bancarias asociadas a los diferentes medios de pago para el recaudo".</p>	<p>Con base en el convenio interadministrativo N°. 070517385 suscrito entre el municipio de Manizales Infomanizales, específicamente en las obligaciones del municipio se evidencia que tiene a su cargo: "8. Suscribir los convenios con las diferentes entidades financieras que efectuarán el recaudo en los diferentes puntos de atención al usuario, garantizando el cumplimiento de las funciones en términos de eficiencia y oportunidad". Tal como se estableció en la obligación del convenio interadministrativo anteriormente mencionado, solicito a la entidad aclarar porque para la presente licitación se enmarca la obligación en cabeza del concesionario, cuando ya lleva 15 años ejerciendo esta función, más aún cuando para la entidad en virtud de los convenios ya suscritos con entidades financieras, goza de la exención de los costos por comisiones asociados a los diferentes medios o canales de pago para el recaudo. Por lo anterior, solicito a la entidad que los convenios y las misiones asociadas a los diferentes medios o canales de pago estén como una obligación por parte del municipio y no del concesionario.</p>	<p>Se acoge la observación y se modificará el Pliego de Condiciones en el sentido de que los convenios de recaudo y las comisiones que se generan por el recaudo estarán a cargo del municipio.</p>
97	Fabian Camilo Gonzalez	Pliego definitivo	<p>Por otra parte, en la página 62 del pliego de condiciones definitivo, en el numeral "5.5 Capacidad organizacional" la entidad establece que: "La Capacidad Organizacional de los proponentes se acredita mediante la información de sus estados financieros correspondientes al año 2021.</p>	<p>La Secretaría verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros a título de requisito habilitante". Por favor indicar si lo descrito anteriormente aplica para la validación de los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional.</p>	<p>El Pliego de Condiciones es claro al establecer que el oferente interesado debe cumplir, a título de requisito habilitante, tanto con la Capacidad Financiera como con la Capacidad Organizacional.</p> <p>El oferente deberá diligenciar los Formatos 3-A o 3-B según corresponda.</p>
98	Data Tools	Pliego definitivo	<p>1. en la pagina 27, se indica: "21. realizar por su cuenta y riesgo las adecuaciones locativas y el amoblamiento para la puesta en marcha de la atención de usuarios en el área entregada en el edificio de la Secretaría de Movilidad. Estas adecuaciones deberán estar realizadas a mas tardar a los cinco (5) meses contados a partir del acta de inicio del contrato sin afectar la operación del servicio"</p>	<p>SOLICITUD: Atentamente solicitamos sea indicado el área total en metros cuadrados a intervenir y el costo estimado por la entidad para estar inversiones.</p>	<p>El área de funcionamiento de la sede central, corresponde a la que actualmente ocupa el concesionario vigente, la cual se define a continuación: Área aproximada de 558 M2 ubicada en la tercera planta del nivel + 7.05 de la construcción de tres niveles de propiedad del Municipio de Manizales, ubicada en el área urbana de la ciudad en la calle 21 # 19-07, la cual hace parte del predio que se identifica con la ficha catastral No. 1-05-0082-0001-000, cuyos linderos particulares corresponden a: Con acceso directo por la calle 22 entre carreras 19 y 20, nivel al cual se accede a través de unas escaleras que se inicial en el nivel + 4.15. Dicha área construida se lindera así: Por el norte por la carrera 19, por el occidente con área del mismo nivel destinada al funcionamiento de la Secretaría de Movilidad, por el sur con predio de propiedad particular y por el oriente con la calle 22. Por otra parte, se informa que, en principio de acuerdo al plan de reversión y la continuidad de la prestación del servicio, el concesionario actual deberá entregar dicha área en funcionamiento, por lo que, no se tendrán que realizar inversiones adicionales a las determinadas en los pliegos de condiciones.</p>

99	Data Tools	Pliego definitivo	2. A página 28 se indica: "apoyar la gestión de cobro coactivo. Para esto deberá contar con una política de cobro de cartera previamente avalada por el Municipio. Esta política deberá incluir como mínimo: Gestión preventiva, gestión de cobro coactivo, canales de atención y la coordinación con la Federación Colombiana dirección SIMIT, para la gestión de cobro persuasivo que a través de esta entidad se lleve"	SOLICITUD: Atentamente solicitamos se indique los valores de cartera acumulada por la entidad y las estadísticas de recuperación	El valor acumulado de cartera asciende a la cifra de \$31.830.052.069. En cuanto a las estadísticas de recuperación, se adjunta informe articulado con el SIMIT frente a la recuperación de cartera del segundo semestre del año 2022.
100	Data Tools	Pliego definitivo	3. Carta de Crédito: " carta de credito o suficiencia de fondos: como requisito se deberá presentar una carta de crédito o disponibilidad de fondos (CDT, cuenta de ahorros, cuenta corriente), vigente y emitida por una entidad vigilada por la Superintendencia financiera de Colombia, la cual deberá incluir el monto por un valor correspondiente a la mitad de la inversión inicial estimada por la SMM que corresponde a CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTO CINCO PESOS (\$5.446.076.605). esta carta deberá presentarse con el nombre del beneficiario, en caso de ser un proponente plural se aceptará la suma del monto de la carta de lo varios integrantes	SOLICITUD: Atentamente solicitamos eliminar del pliego definitivo este requisito, consideramos que es lesivo para los posibles oferentes, cuando uno de los indicadores que deben cumplir los posibles oferentes es el Capital de Trabajo, esto supone para los proponentes congelar durante un tiempo indeterminado este dinero que se utiliza para el funcionamiento normal de las empresas, máxime en una economía que esta proceso inflacionarios y con altas tasas de interés. Otra opción es que la obligación de presentar el documento quede en cabeza del Concesionario elegido por la entidad una vez evaluados los proponentes.	Los requisitos exigidos en el Pliego, incluyendo la carta de crédito, propenden porque el Oferente adjudicatario cuenta con la capacidad y los recursos suficientes para atender las obligaciones del contrato durante toda su vigencia y en especial al inicio, etapa en la cual debe realizar una serie de inversiones y empezar a cumplir con las obligaciones del pliego, pero no percibirá ingresos hasta tanto se termine el contrato de concesión actual ejecutado por la empresa Infotec. Con base en lo anterior, no procede la solicitud.
101	Data Tools	Pliego definitivo	4. Experiencia específica: a página 53 y 54 se indica: 5.2.2. Experiencia específica del proponente " el oferente deberá aportar dos (2) contratos de concesión en ejecución, diferentes a los aportados en la experiencia general, y que estén operando con un porcentaje de ejecución mínimo del 20% a la fecha de cierre del presente proceso, para organismos Territoriales de Tránsito y Transporte, cuyo objeto, alcance u obligaciones evidencien la implementación y operación de los siguientes componentes en cada contrato:	SOLICITUD: Atentamente solicitamos a la entidad: 1. Que para permitir la pluralidad de oferentes elimine la barrera de que las certificaciones que pretende presentar solo son válidas para acreditar experiencia general o experiencia específica, siendo que puede cumplir amplia y suficientemente con lo solicitado por la entidad, se vuel una barrera que no permite la pluralidad de oferentes. 2. Publicar la lista de contratos en donde se evidencie que existen concesiones actualmente que pueden certificar la existencia de este tipo de contratos o que contengan la realización de las actividades aquí solicitadas.	Con respecto a su primera observación no es claro el planteamiento y por lo tanto se mantienen las condiciones descritas en el pliegos de condiciones definitivo. Por otra parte nos permitimos indicar al interesado que el listado de contrato fue publicado en el análisis del sector; en este se evidencian un mapeo de contratos cuyo objeto, corresponde a servicios y productos en Colombia que sean similares a la necesidad planteada desde la Secretaría de Movilidad de Manizales. Este mapeo o inventario de contrataciones similares, se realiza tomando como fuente el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.
102	Data Tools	Pliego definitivo	5. Validación de la Experiencia pg 55 se indica: "f cuando se trate de oferentes plurales, la experiencia podrá ser acreditada solo por los integrantes que tengan una participación igual o superior al cuarenta por ciento (40%) al interior del mismo. De igual forma, si solo un integrante del oferente plural es quien aporta la experiencia, este deberá tener como mínimo una participación del setenta por ciento (70%)	SOLICITUD: Atentamente solicitamos eliminar este numeral por cuanto se vuelve restrictivo en la conformación de los proponentes plurales, cuyo objetivo es aunar esfuerzos y complementar en recursos, indicadores financieros, experiencia el cumplimiento, con esta restricción y con la dificultad de cumplir los requisitos de experiencia no podrían estar conformadas por más de dos oferentes, limitando la pluralidad de oferentes.	El Municipio debe garantizar la experiencia como uno de los factores mas importantes dentro del proceso de selección y en aras de garantizar la pluralidad de participantes en estas conformaciones plurales, se modificará el pliego indicando que los integrantes del oferente plural que aporten la experiencia deben tener una participación mínima del 20% y si es un único participante el que aporta la experiencia debe tener como mínimo un 40% de la participación
103	Data Tools	Pliego definitivo	6. Factor de calidad a pagina 70 se indica la tabla de factor de calidad 195 puntos: 10% 195 puntos 9,8% 90 puntos 9,5% 0 puntos	SOLICITUD: Atentamente solicitamos sea aclarado cual es la Base Total sobre la cual se debe destinar a las inversiones y operación, y quien debe asumir este costo, pues de ser de los ingresos totales lo hace lesivo para el concesionario, puesta tendrá un 10% de menos en sus ingresos.	El numeral 3.5 Remuneración del Concesionario establece cual es la participación de le corresponde al Concesionario sobre los derechos de remuneración del Municipio, es decir, a las tarifas pagadas por los ciudadanos por la realización de los trámites de los RNA, RNC, RNMA, RNRYS, RNAT, RNET y del proceso contravencional RNTIT y demás registros de tránsito y transporte que constituyen pago, después de descontar la parte de las tarifas que por normatividad corresponden a terceros como por ejemplo, al Ministerio de Transporte, al RUNT, a la DIAN, a la Policía de Carreteras y a la Federación Colombiana de municipios. El CGM y su operación son una necesidad para la ciudad y la Entidad, por ello el porcentaje mínimo a destinar de los ingresos es del 9,5%, porcentaje que no afecta la remuneración ofrecida por el concesionario. Ahora bien, el oferente tiene la posibilidad de obtener puntaje adicional si en su oferta manifiesta que el porcentaje a destinar al CGM sea del 9,8% ó del 10%, en estos casos, la diferencia (0,3% ó 0,5%) será asumida por el concesionario, se insiste, dependiendo de su oferta. La base para calcular el porcentaje destinado al CGM es la misma que para calcular la remuneración del Concesionario.
104	Data Tools	Pliego definitivo	7. Ampliación plazo	SOLICITUD: Atentamente solicitamos la ampliación del plazo para entrega de ofertas al máximo permitido por la ley.	Una vez revisada la solicitud, no se encuentra una justificación para modificar ampliamente los plazos establecidos públicamente para el presente proceso de selección, sin embargo el cronograma fue modificado

105	Infotec	Pliego definitivo	<p>En relación al porcentaje de remuneración para la interventoría, la cual se ha estimado tanto en el pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública LP-001-2023 como en sus anexos en un 4%, es un porcentaje que está muy por debajo del 6% o 7% que el mercado actual estima para interventorías de la envergadura que se derivará de la concesión que se pretende adjudicar.</p> <p>La futura Concesión demandará de una interventoría altamente especializada y con un equipo humano ampliamente calificado, lo que permitirá realizar las tareas y evaluaciones periódicas a profundidad en diferentes aspectos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Atención al usuario -Evaluación y seguimiento permanente a la plataforma tecnológica. -Conciliación mensual de recaudo. -Servicio al Cliente. <p>En consecuencia se solicita estimar el valor para remunerar la interventoría en 6% o 7% de tal manera que el futuro concesionario tenga la tranquilidad que esta estará a cargo del personal idóneo para tan delicada labor.</p>	<p>El 4% de interventoría establecido corresponde a una reserva de dinero que efectúa el municipio con cargo a los ingresos esperados del nuevo contrato de concesión. No obstante, esto no afecta la remuneración del concesionario ni las consideraciones que deba efectuar para elaborar su propuesta. Se reitera que el valor de los servicios que el municipio destine por concepto de interventoría hace parte de un proceso contractual independiente al que actualmente se celebra</p>
106	FERNANDO FERNANDEZ	Pliego definitivo	<p>Se solicita a la entidad, explicar la razón por la cual se va a remunerar la interventoría de la concesión de los trámites de tránsito de la Ciudad de Manizales con el cuatro por ciento 4% de los ingresos, pues es conocido que interventorías similares se les reconoce como remuneración hasta un 8% de los ingresos, y con los cuales debe hacerse las auditorías periódicas en lo administrativo, en lo técnico-operativo, también en la parte financiera, contable, ambiental, tecnológica y jurídica a la ejecución del contrato de concesión.</p> <p>Por lo descrito anteriormente se eleva observación muy respetuosa para que se modifique el porcentaje asignado a la interventoría que próximamente se va a contratar, incrementando el porcentaje en un 4% adicional y que ésta remuneración sea del 8% de los ingresos.</p>	<p>El 4% de interventoría establecido corresponde a una reserva de dinero que efectúa el municipio con cargo a los ingresos esperados del nuevo contrato de concesión. No obstante, esto no afecta la remuneración del concesionario ni las consideraciones que deba efectuar para elaborar su propuesta. Se reitera que el valor de los servicios que el municipio destine por concepto de interventoría hace parte de un proceso contractual independiente al que actualmente se celebra</p>
107	Data Tools	Pliego definitivo	<p>Atentamente solicitamos a la entidad que para dar cumplimiento al numeral de Carta de crédito o Suficiencia de fondos se permita presentar una carta de crédito o disponibilidad de fondos (CDT, Cuenta de ahorros, Cuenta Corriente) vigente, emitida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o Entidad Bancaria Internacional.</p>	<p>No se acepta la observación, toda vez que la exigencia de una carta de crédito o de suficiencia de fondos, se solicita con el fin de garantizar que la empresa proponente sea elegida, porque cuenta con esta suficiencia de fondos, la exigencia es para garantizar que el posible adjudicatario tiene la solvencia suficiente para ejecutar el contrato acá en Colombia, lo que es importante que dicha garantía provenga de un banco que esté vigilado por la superintendencia financiera de Colombia, situación que no sería satisfactoria si proviene de un banco internacional. ahora bien si el proponente es colombiano se entiende que tiene en Colombia dichas garantías</p>
108	Data Tools	Pliego definitivo	<p>Buenos días:</p> <p>Atentamente solicitamos nos indiquen:</p> <p>Para la estimación de las pólizas del contrato nos indiquen para el primer año, el 10% del valor proyectado para un año en la cláusula del contrato, para ser unificado y oficial para las aseguradoras.</p> <p>Atentamente solicitamos la ampliación del plazo y cierre del presente proceso en el máximo posible establecido por la ley.</p> <p>Cordial saludo</p>	<p>En los pliegos de condiciones definitivos en su numeral 10.2 se establece con claridad el detalle relacionado con las garantías y el monto asegurable.</p> <p>Con respecto a la segunda observación, el cronograma se encuentra ajustado de acuerdo a lo establecido en los términos legales</p>
109	Data Tools	Pliego definitivo	<p>En vista que la entidad no ha publicado respuestas al pliego de condiciones definitivo nos permitimos solicitar respuesta a la siguiente inquietud: Eb el numeral 6.7 se indica FACTOR TECNICO y se indica que se dara como máximo 290 puntos en la Evaluación:</p> <p>SOLICITUD: Aclarar que pasa con quien no presenta Formato 11 y no manifiesta la Implementación Tempra, automaticamente pierde los 290 puntos, lo que obliga a que presente Software. El Software que se debe presentar, necesariamente debe ser del proponente o un miembro del proponente plural, lo que entraria en desventaja si no se presenta el dueño del Software.</p> <p>SOLICITUD: Por favor en Aras de la pluralidad e igualdad de oportunidades a evaluar, solicitamos respetuosamente indicar que puntos por cada componente de información y aplicativos se va a evaluar y como es el mecanismo de asignación de puntos, esto permite la homogeneidad en la evaluación y evita evaluaciones subjetivas, ademas debe permitirse la participación de voz ni voto de terceros interesados en el proceso demostrando la transparencia del proceso.</p> <p>SOLICITUD: En vista de que son muchas las preguntas que no ha contestado la entidad, nos permitimos solicitar NUEVAMENTE la ampliación del tiempo para el cierre del proceso en virtud de que hay muchas dudas e inquietudes, que no permiten adelantar temas como la consecución de las pólizas, las certificaciones bancarias, la evaluación del software.</p> <p>SOLICITUD: Aclarar si se permite la presentación de un software que cumpla sin que el dueño de los derechos</p>	<p>SOLICITUD: Aclarar que pasa con quien no presenta Formato 11 y no manifiesta la Implementación Tempra, automaticamente pierde los 290 puntos, lo que obliga a que presente Software. El Software que se debe presentar, necesariamente debe ser del proponente o un miembro del proponente plural, lo que entraria en desventaja si no se presenta el dueño del Software.</p> <p>R. De acuerdo a su observación se aclara que la no presentación del formato descrito el factor técnico establecido en el numeral 6,7 da lugar a que el oferente no pueda acceder a la prueba técnico y por ende no se le asigne el puntaje del factor técnico.</p> <p>SOLICITUD: Por favor en Aras de la pluralidad e igualdad de oportunidades a evaluar, solicitamos respetuosamente indicar que puntos por cada componente de información y aplicativos se va a evaluar y como es el mecanismo de asignación de puntos, esto permite la homogeneidad en la evaluación y evita evaluaciones subjetivas, ademas debe permitirse la participación de voz ni voto de terceros interesados en el proceso demostrando la transparencia del proceso.</p> <p>R. El alcance descrito en el numeral "6.7 FACTOR TÉCNICO" indica: "...Para aquellos proponentes que realicen el ofrecimiento de implementación temprana, la entidad solicitará una demostración técnica individual del funcionamiento de los sistemas de información y aplicativos a implementar, con el fin de poder garantizar los procesos de calidad en el sistema, verificación y validación del sistema para establecer el correcto funcionamiento y cubrimiento a las necesidades de la Secretaría de Movilidad de Manizales.</p>

				<p>patrimoniales o licencia del RUNT sea miembro del proponente, en ese caso con cuantos oferentes podría participar indirectamente?</p> <p>DATA TOOLS</p>	<p>A continuación, se describen las funcionalidades que serán evaluadas en la prueba de protocolo sobre los sistemas de información descritos en el Anexo técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sede electrónica • Sistemas automáticos y semi automáticos para la detección de infracciones • Cobro de cartera" <p>Así mismo en el numeral 6.7 se indican los puntajes a otorgar.</p> <p>El numeral "6.7 FACTOR TÉCNICO" indica, "...Para la sesión de verificación de requisitos técnicos y asignación de puntaje a criterios técnicos, se ha establecido el siguiente protocolo:</p> <p>a. La participación se realizará presencial, se admitirá un máximo de tres (03) personas en el sitio por proponente, ya sea individual o plural.</p> <p>b. Para las propuestas que reúnan los requisitos señalados en los Pliegos de Condiciones y que hayan ofertado la etapa de implementación temprana, presentaran la demostración técnica conforme al orden en que los proponentes presentaron se oferta en SECOP II.</p> <p>c. Se dispondrá un espacio de tiempo de máximo dos (2) horas para adelantar la demostración.</p> <p>d. Las personas delegadas de la Secretaría de Movilidad de Manizales evaluarán los sistemas de información y aplicativos desde los equipos propios de la entidad, con base a la prueba de protocolo definida conforme al anexo técnico.</p> <p>e. El proveedor deberá garantizar los ambientes de prueba, que garanticen la ejecución de las actividades descritas en el presente numeral, de acuerdo con las características establecidas en el anexo técnico para sistemas de información y aplicativos. La demostración será realizada desde los equipos que la SMM destine para tal fin. Los elementos técnicos de la prueba así como el comité evaluador de la misma, será publicado de manera previa de tal forma que los interesados tengan conocimiento de aquello que será objeto de evaluación. Frente a su otro requerimiento no es claro el contenido.</p> <p>SOLICITUD: En vista de que son muchas las preguntas que no ha contestado la entidad, nos permitimos solicitar NUEVAMENTE la ampliación del tiempo para el cierre del proceso en virtud de que hay muchas dudas e inquietudes, que no permiten adelantar temas como la consecución de las pólizas, las certificaciones bancarias, la evaluación del software.</p> <p>R. No se accede a su observación toda que el cronograma se encuentra ajustado a los términos legales.</p> <p>SOLICITUD: Aclarar si se permite la presentación de un software que cumpla sin que el dueño de los derechos patrimoniales o licencia del RUNT sea miembro del proponente, en ese caso con cuantos oferentes podría participar indirectamente?</p> <p>R. Los pliegos de condiciones definitivos son claros en su numeral 5.2.3 Certificado de Plataforma – Operador tecnológico</p>
110	Betmec SAS	Pliego definitivo		<p>En una licitación pública cualquier interesado puede presentar observaciones o solicitar aclaraciones frente al proyecto de pliego de condiciones a partir de la fecha de publicación de estos durante un término de diez (10) días hábiles; igualmente al pliego de condiciones definitivo, dentro del término señalado en el cronograma del proceso desde su publicación, y en general a los Documentos del Proceso, las cuales deben ser atendidas y su respuesta dependerá del contenido de la observación.</p> <p>Dentro del cronograma, únicamente se dio un término de dos días para observaciones, se solicita a la entidad, ajustar los términos contractuales, toda vez, que se estaría recayendo en una legalidad, frente a los términos del cronograma.</p> <p>se solicita a la entidad, que en virtud de la transparencia e igualdad de derechos, se ajusten los plazos de las observaciones en el pliego definitivo con el fin de evitar nulidades dentro del proceso.</p> <p>Así mismo se solicita, que se amplie el término de presentación de ofertas, ya que los tiempos han sido muy reducidos, y por la naturaleza del contrato, la envergadura del mismo, requiere una preparación considerable, más aún cuando la información no ha sido suministrada por la entidad a pesar de solicitarla en repetidas oportunidades.</p> <p>Por lo anterior solicitamos que para presentar propuesta se otorgue un espacio de 10 días hábiles, a partir de la respuesta a las observaciones del pliego definitivo.</p>	<p>No se accede a su observación toda que el cronograma se encuentra ajustado a los términos legales</p>

111	LAURA TAMAYO (QUIPUX S.A.S)	AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIÓN DE PLIEGOS	La primera intervención es frente a la matriz de riesgo, en esta la observación que tienen es respecto al riesgo número 12 en donde se habla que el oferente adjudicado presenta bajo la propuesta de figura de promesa de sociedad futura. En el pliego de condiciones no se establece esta modalidad como una opción para la presentación del oferente o del proponente, por lo tanto, nuestra observación es que el riesgo se modifique y que se haga referencia a la figura asociativa prevista en el pliego.	Desde la Secretaría de Movilidad de acoge la observación, la cual será ajustada en la matriz de riesgo.
112	LAURA TAMAYO (QUIPUX S.A.S)	AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIÓN DE PLIEGOS	La segunda es referente a la cláusula sexta de la minuta del contrato, que es la cláusula de forma de pago y remuneración del concesionario en donde se dice que el concesionario solo empieza a recibir el ingreso y su remuneración una vez se termine el periodo de empalme con el concesionario saliente no hay una fecha cierta en dicha cláusula, por lo tanto, queda como una inconsistencia y una incertidumbre jurídica de cara al nuevo concesionario a partir de cuándo empieza a recibir dicha remuneración. Se solicita que se haga el ajuste en este sentido.	Para determinar la fecha cierta a partir de la cual el concesionario empieza a recibir remuneración, es de aclarar que el actual contrato va hasta el 30 de septiembre del 2023; se tiene contemplado un término de 6 meses de empalme que se cuentan con anterioridad al inicio de la remuneración del nuevo concesionario, la cual iniciaría a partir del 1 de octubre de 2023. No obstante, se reitera que la minuta del contrato publicada es un borrador susceptible de modificación.
112	ANGELICA FORERO (RG COMUNICACIONES)	AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIÓN DE PLIEGOS	Respecto a la matriz de riesgo en el punto 2: no se está indicando a que fecha hacen alusión, no hay una fecha cierta y este riesgo también ataña al concesionario y no se tiene la fecha definida.	Para determinar la fecha cierta a partir de la cual el concesionario empieza a recibir remuneración, es de aclarar que el actual contrato va hasta el 30 de septiembre del 2023; se tiene contemplado un término de 6 meses de empalme que se cuentan con anterioridad al inicio de la remuneración del nuevo concesionario, la cual iniciaría a partir del 1 de octubre de 2023. No obstante, se reitera que la minuta del contrato publicada es un borrador susceptible de modificación.
113	ANGELICA FORERO (RG COMUNICACIONES)	AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIÓN DE PLIEGOS	El riesgo 7: *lee el riesgo 7*. Aca tiene una observación frente al tema de contratar el seguro porque a partir precisamente de los actos vandálicos que ocurrieron el año pasado, las aseguradoras ya no están contemplando en muchos casos este riesgo, debido a que es un tema que se les dispara a las aseguradoras, por otro lado, el tema frente al tema del aseguramiento de los bienes, los bienes solamente se pueden asegurar si tienen factura y son nuevos, lo bienes revertidos no pueden ser asegurado, porque las aseguradoras los reciben siempre y cuando estos tengan factura y cuando tengan la vida útil que en un computador es de 3 años y aparte de eso se debe tener un estudio de mercado donde diga cuál es la depreciación si el bien no es nuevo.	Se incluyó dentro de la matriz de riesgos como una sugerencia para su mitigación por parte del concesionario, póliza que en consecuencia, para esa mitigación, debe ser asumida y contratada directamente por el adjudicatario del proceso de selección, por ello no será incluida como garantía dentro de los pliegos definitivos.
114	ANGELICA FORERO (RG COMUNICACIONES)	AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIÓN DE PLIEGOS	El riesgo 11: *lee el riesgo*. En el pliego de condiciones y en las respuestas a las observaciones y revisando las observaciones de los demás proponentes, se tiene que no está definido cuál es el monto de las inversiones y este es un riesgo que precisamente el contratista podría pensar que puede hacer cualquier tipo de inversión porque no está definido que es capex, que es sopey y esto no quiere decir que tenga que publicar el modelo financiero. El modelo financiero es una cosa y definir el monto de inversión es otra diferente porque de lo contrario la entidad no tendría como controlar en que se invirtió, debido a que están dejando a mera liberalidad.	Se aclara que se establecen los montos a invertir y son muy claros estimando una inversión inicial de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$10.892.153.209) y las siguientes de acuerdo a las etapas que establece las obligaciones del pliego de condiciones definitivo. Así mismo se ha referenciado los estudios del CGM, y otra información a lo largo de la respuesta de todas las observaciones presentadas en el actual proceso. Con la información dada es posible para el oferente realizar su modelo financiero, incluyendo los demás requerimientos técnicos del presente proceso. La SMM reitera a los interesados la necesidad de que éstos realicen sus propias estimaciones y proyecciones acerca las inversiones, costos y gastos en que deberán incurrir, los riesgos que asumen y todos los demás elementos que consideren necesario, para que con base en ello puedan decidir acerca de la presentación de una oferta en el presente proceso de selección.
115	ANGELICA FORERO (RG COMUNICACIONES)	AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIÓN DE PLIEGOS	El riesgo 13: *lee el riesgo 13*. Este riesgo está para el concesionario y la Secretaría, en este riesgo se recomienda que únicamente se impute al municipio, dado que es el responsable de la estructuración del modelo financiero, con fundamento en los requisitos previstos en el numeral 2.2 y 1.1.2.1 del decreto 1082 del 2015 en virtud del principio de planeación.	No se accede a su observación toda vez que por las diferentes variables ajenas a la normal a la ejecución se requiere articular esfuerzos que permitan su mitigación.
116	ANGELICA FORERO (RG COMUNICACIONES)	AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIÓN DE PLIEGOS	El riesgo 29: *lee el riesgo 29*. Este riesgo esta solamente imputado al concesionario, se recomienda que también se impute a la Secretaría porque esto es de doble vía, si bien es cierto el concesionario puede programar capacitaciones y demás, pero si realmente ocurre una catástrofe natural va a estar sujeta a la fuerza mayor y el riesgo debe estar gestionado por parte de los dos.	Por parte de la Secretaría de Movilidad accedemos y acogemos estas observaciones para que este riesgo sea compartido solamente en las instalaciones propias de la alcaldía municipal, teniendo en cuenta lo manifestado incluso por el señor Jorge Murillo en donde manifiesta que una de las sedes donde se opera es de la Alcaldía Municipal.

117	JORGE ALIRIO MURILLO FRANCO (INFOTIC SA):	AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIÓN DE PLIEGOS	Está de acuerdo con la observación al riesgo 29 que planteo Angélica Forero y que dicho riesgo debe ser imputable al concesionario y a la Secretaría debido a que se está compartiendo una misma edificación.	Por parte de la Secretaría de Movilidad accedemos y acogemos estas observaciones para que este riesgo sea compartido solamente en las instalaciones propias de la alcaldía municipal.
118	ARNULFO MOLINA POLO		PRIMERO: Solicitamos muy respetuosamente INDICAR el medio electrónico que será utilizado para la realización de audiencias, en este punto, se SOLICITA a la Veeduría que dichas diligencias previstas dentro del proceso de selección se realicen de manera virtual y presencial, en caso tal haya lugar a las mismas, asimismo, se realice la PUBLICACIÓN de las ofertas tanto en la plataforma SECOP I y SECOP II, o en caso tal, sean allegadas al correo electrónico notificacionesveeduria3@gmail.com previo a la adjudicación.	Se informa que la SMM, a través de la plataforma SECOP II, publicará con la suficiente antelación el link para la realización de las audiencias que corresponda, para lo cual, se invita a los oferentes e interesados en estar al tanto de los mensajes públicos cargados a esta plataforma.
119	ITM CONSULTING DE COLOMBIA		<p>Teniendo en cuenta que las interventorias cumplen un papel clave e importante en la optimización de recursos de cualquier proyecto y conllevan a disminuir los índices de corrupción permitiendo un desarrollo conforme a las especificaciones inicialmente estipulados en un contrato, es importante revisar el porcentaje de asignación monetaria que se ha establecido en el proceso de licitación pública LP-001-2023 para la contratación de la interventoría, puesto que la Entidad estableció en el pliego de condiciones y sus anexos que este porcentaje sería del 4%, porcentaje que se encuentra por debajo del mercado actual, el cual se estima que para las interventorias está entre un 6% o 7%, esto considerando las características y grado de trascendencia del proyecto a adjudicar del cual se deriva dicha interventoría.</p> <p>La interventoría de este proyecto deberá realizar tareas y seguimientos minuciosos a elementos tales como evaluación de la plataforma tecnológica, conciliación mensual de cuentas, atención y servicio al cliente y al usuario, aspectos que para el proyecto y la futura concesión requerirán de una interventoría que esté plenamente especializada y calificada para ejecutar adecuadamente estas actividades.</p> <p>Por lo anterior, se solicita de manera atenta estipular el porcentaje de remuneración de la interventoría en un 6% o 7%, de tal manera que la concesión adjudicataria tenga la tranquilidad de que contará con el personal apto y adecuado para el cumplimiento de las labores correspondientes del contrato.</p>	El 4% de interventoría establecido corresponde a una reserva de dinero que efectúa el municipio con cargo a los ingresos esperados del nuevo contrato de concesión. No obstante, esto no afecta la remuneración del concesionario ni las consideraciones que deba efectuar para elaborar su propuesta. Se reitera que el valor de los servicios que el municipio destine por concepto de interventoría hace parte de un proceso contractual independiente al que actualmente se celebra.